H. AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA

BANDO MUNICIPAL 2012
5 DE FEBRERO DE 2012

EL C. ARTURO GARCÍA CRISTIA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL
H. AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA, ESTADO DE MÉXICO
2009 – 2012
5 DE FEBRERO DE 2012

A SUS HABITANTES HACE SABED:
QUE EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 122, 123, 124, 128 FRACCIONES II Y III, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; EN RELACIÓN A LOS ARTÍCULOS 2, 3, 31 FRACCIÓN I, 48 FRACCIÓN III, 160, 161, 162, 163, 164 Y 165 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL EN VIGOR Y DE CONFORMIDAD POR ACUERDO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 21 DE ENERO DE 2012, SE HA SERVIDO EXPEDIR EL PRESENTE:

B A N D O M U N I C I P A L

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
DEL OBJETO Y JURISDICCIÓN

Artículo 1.- El presente Bando es de observancia general y de orden público y por lo mismo, obligatorio para las autoridades, servidores públicos, vecinos, habitantes, huéspedes y transeúntes. Su aplicación e interpretación corresponderá a las Autoridades Municipales o funcionarios a quien se deleguen las facultades correspondientes, así como cuidar el exacto cumplimiento de sus disposiciones, aplicando a los infractores las sanciones que legalmente le correspondan.

Artículo 2.- El Municipio de Tezoyuca, forma parte de la división territorial y de la Organización Política y Administrativa del Estado de México; tiene personalidad jurídica propia y se rige conforme a las disposiciones del artículo 115 Constitucional Federal, los demás ordenamientos Federales aplicables, la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, las Leyes Estatales que le reconocen atribuciones, la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando, Reglamentos Municipales y demás disposiciones de carácter general que expida el H. Ayuntamiento.

Artículo 3.- El Municipio de Tezoyuca, tiene competencia plena y exclusiva sobre su territorio, su población, los bienes de dominio público, así como, sobre su organización política y administrativa y los servicios públicos que presta, con las limitaciones que señalan las Leyes aplicables.

Artículo 4.- El gobierno del Municipio de Tezoyuca es representativo, popular y democrático. Propugna como valores superiores de los ordenamientos jurídicos: la libertad, la justicia y la igualdad.

Artículo 5.- El presente Bando Municipal determina las bases de la división territorial, de la organización política y administrativa, así como los derechos y obligaciones de los integrantes de su población, las competencias de los servidores públicos municipales, del desarrollo político, económico y social de la comunidad, sin más límite que su ámbito competencia y territorial.

Artículo 6.- Las disposiciones del presente Bando son de orden público e interés general, y por lo mismo son obligatorias para las autoridades, servidores públicos, vecinos, habitantes y transeúntes. Su aplicación e interpretación corresponderá a las Autoridades Municipales o funcionarios en quien se deleguen las facultades correspondientes, así como cuidar el exacto cumplimiento de sus disposiciones aplicando a los infractores las sanciones que legalmente correspondan.

Artículo 7.- Se concede acción popular a los habitantes del Municipio para denunciar ante las Autoridades Municipales, cualquier infracción a las disposiciones de este Bando y Reglamentos Municipales.

CAPÍTULO II
DEL NOMBRE Y ESCUDO DEL MUNICIPIO

Artículo 8.- El Municipio conserva su nombre actual, que es el de Tezoyuca y sólo podrá ser cambiado por acuerdo unánime del H. Ayuntamiento, y con la aprobación de la Legislatura del Estado. El nombre proviene de la palabra de origen Náhuatl, compuesto por las voces "Tezontli" que significa tierra volcánica roja y porosa, "Yutl", desinencia que expresa la plenitud del que denotará la casa, "can" , lugar lleno de tezontle.

Artículo 9.- El Escudo del Municipio esta representado por una figura que simula una piedra de tezontle, escribiéndose al pie de ésta, la palabra Náhuatl que da origen al nombre de esta jurisdicción.

Artículo 10.- El Nombre y el Escudo del Municipio serán utilizados exclusivamente por las Instituciones Públicas Municipales, debiéndose exhibir en las oficinas públicas y oficiales, así como en los bienes que integran el patrimonio municipal, y su uso por otras Instituciones o personas requerirán autorización expresa del H. Ayuntamiento; y quienes contravengan ésta disposición se harán acreedores a las sanciones establecidas en éste Bando Municipal, sin prejuicio de las penas señaladas por las Leyes de la materia.

Artículo 11.- El uso del Escudo Municipal para fines publicitarios o de explotación comercial, sólo podrá hacerse con permiso del H. Ayuntamiento, previo pago de los derechos correspondientes.

Artículo 12.- El gentilicio “tezoyuquense” se utilizará para denominar a los vecinos del Municipio de Tezoyuca.

CAPÍTULO III
DEL TERRITORIO MUNICIPAL

Artículo 13.- El Municipio de Tezoyuca, actualmente posee una extensión territorial de **17.57 km2**. Se encuentra en las coordenadas 98 65´45´´ (mínima) 98 55´50´´ (máxima) longitud norte y 19 43´33´´ (mínima) 19 36´40´´ (máxima) latitud este, a una altura de 1,300 metros sobre el nivel del mar.

Artículo 14.- El territorio del Municipio de Tezoyuca, es el que posee actualmente conforme a la jurisdicción de hecho ejercida por sus respectivas Autoridades y el que por derecho le corresponde.

Artículo 15.- El territorio del Municipio comprende los límites de la extensión reconocida en el Decreto No. 114 de la Legislatura del Estado de México, publicado el día 23 de abril de 1869, y está integrado por una cabecera municipal, lugar de residencia del Honorable Ayuntamiento, cuyo nombre es Villa de Tezoyuca.

Para su organización territorial el Municipio de Tezoyuca se encuentra dividido en los siguientes centros de población:

I. La Cabecera Municipal se integra por los barrios de:
a) La Ascensión,
b) La Concepción, y
c) La Resurrección.
d) Barrio de Santiago
II. Tres Colonias:
a) San Felipe,
b) Ampliación Tezoyuca y
c) Buenos Aires.
III. Un Pueblo: Tequisistlán constituido por 10 barrios: San Juan, San Andrés, Los Reyes, Santiago, Guadalupano, San Antonio, La Concepción, Panteón Jardín, El Rosario y San José.
IV. Un núcleo comunitario identificado como área urbanizable, conocido como Ejidos de Tequisistlán, basado en la Gaceta de Gobierno del 6 de Noviembre de 2003

Artículo 16.- El H. Ayuntamiento, en cualquier tiempo, podrá hacer las segregaciones, adiciones o modificaciones que estime conveniente en cuanto a número, delimitación y circunscripción territorial de los sectores, delegaciones, colonias, de acuerdo con el número de habitantes y servicios públicos existentes.

Artículo 17.- El H. Ayuntamiento, previa consulta con la población de la comunidad de que se trate, podrá crear nuevos centros de población con la categoría política que les corresponda, modificando las circunscripciones territoriales de los sectores, delegaciones y barrios. Asimismo, podrá modificar, con base en el número de habitantes y servicios públicos existentes, la categoría política de los centros de población existentes.

TÍTULO PRIMERO
EL MUNICIPIO COMO ENTIDAD POLÍTICA, JURÍDICA Y SUS FINES

CAPITULO I
EL MUNICIPIO COMO ENTIDAD POLÍTICA

Artículo 18.- El Municipio de Tezoyuca es parte integrante de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado de México. Está gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, presidido por el Presidente Municipal, no existiendo autoridad intermedia entre éste y el gobierno del Estado.

CAPÍTULO II
EL MUNICIPIO COMO ENTIDAD JURÍDICA

Artículo 19.- El Municipio está investido de personalidad jurídica, es autónomo en lo concerniente a su régimen interior y administrará libremente su hacienda, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El H. Ayuntamiento tiene facultades para expedir el Bando Municipal, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de su jurisdicción.

Artículo 20.- En el Municipio, el Gobierno Municipal y los ciudadanos, sin menoscabo de su libertad, están obligados a la observancia de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la particular del Estado de México, las leyes que de ellas emanen y de sus propias normas.

CAPÍTULO III
DE LOS FINES DEL GOBIERNO MUNICIPAL

Articulo 21.- La actividad del Gobierno Municipal se dirige a la consecución de los siguientes fines:
I. Respetar, promover, regular y salvaguardar el goce y ejercicio de los derechos fundamentales en condiciones de equidad e igualdad de las personas, observando lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la república, con aprobación del Senado y las Leyes generales, federales y locales
II. Procurar el orden, la seguridad y la tranquilidad públicos, en bien de la armonía social, los intereses de la colectividad y la protección de las personas y de los bienes que forman su patrimonio.
III. Establecer programas de vigilancia y prevención eficientes que dignifiquen la función policíaca en coordinación con las Autoridades Estatales y Federales, a efecto de garantizar la seguridad pública y evitar los actos ilícitos.
IV. Procurar atender las necesidades de los vecinos y habitantes para proporcionarles una mejor calidad de vida mediante la creación, organización y funcionamiento de obras y servicios públicos.
V. Vigilar que en ningún caso prevalezcan los intereses personales o de grupo, contrarios a los legítimos intereses de las comunidades.
VI. Preservar y fomentar los valores cívicos y culturales para fortalecer la solidaridad Nacional, Estatal y Municipal.
VII. Fomentar y privilegiar la participación ciudadana en la elaboración y ejecución de las políticas, programas y acciones del municipio
VIII. Preservar, incrementar, promocionar y rescatar el patrimonio cultural y las áreas de belleza natural, histórica y arqueológica para garantizar la supervivencia de la colectividad.

IX. Lograr el adecuado y ordenado uso del suelo en el territorio del Municipio.
X. Crear y fomentar una conciencia individual y social, para preservar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente en el Municipio.
XI. Establecer programas de desarrollo social contra la pobreza, la ignorancia, las adicciones y la discriminación.
XII. Promover una educación integral para la población del Municipio.
XIII. Fortalecer la identidad de la comunidad municipal mediante el conocimiento de su historia.
XIV. Promover el desarrollo cultural, social, económico y deportivo de los habitantes del Municipio, para garantizar la moralidad, salud e integración familiar y la adecuada utilización del tiempo libre.
XV. Promover el servicio civil de carrera y la capacitación de los servidores públicos del Municipio, que permita eficiencia y continuidad dentro de la Administración Municipal.
XVI. Promover programas de defensa a los consumidores y usuarios en la esfera de su competencia.
XVII. Promover y organizar a la ciudadanía para el establecimiento de un Sistema Municipal de Protección Civil.
XVIII. Formular, aprobar y administrar el uso del suelo, mediante la planeación, regulación, supervisión y vigilancia de la zonificación y ordenamiento de su territorio, a efecto de mejorar las condiciones de vida de sus habitantes.
XIX. Elaborar el Plan de Desarrollo Municipal para el período 2009 – 2012 así como los Reglamentos y programas de la Administración Pública Municipal que coadyuven a conseguir estos objetivos.
XX. Las demás que le reconozcan la Ley Orgánica Municipal y otras disposiciones Legales.
XXI. Salvaguardar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, los derechos de las niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad, así como de los demás grupos en situación de vulnerabilidad

TITULO SEGUNDO
DE LA POBLACIÓN

CAPITULO I
DE LOS VECINOS, HABITANTES, TRANSEÚNTES Y CIUDADANOS

Artículo 22.- Los integrantes de la población municipal son iguales ante la Ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacionalidad, vecindad, raza, sexo, religión, idiosincrasia o cualquier otra circunstancia personal o social. Las relaciones entre Autoridades Municipales, Servidores Públicos y Población del Municipio se llevarán a cabo respetando la dignidad de la persona y el acatamiento a la Ley, lo cual es fundamento del orden político y de la paz social.

Artículo 23.- Para los efectos de este título, debe entenderse como:

I. Vecino.- Toda persona que tiene un vínculo jurídico, político y social con el Municipio, y además reúne los requisitos que se mencionan en el Artículo 24 del presente Bando.
II. Habitante. - Toda aquella persona que reside en el territorio municipal y que no reúne los requisitos establecidos para la vecindad.
III. Transeúnte.- Toda persona que en forma transitoria esté en el territorio municipal.
IV. Huéspedes.- A quienes se encuentren de manera temporal dentro del Municipio por razón oficial, de negocios, turismo, investigación, docencia, actividad deportiva, o cualquier otra causa lícita.
V. Ciudadano.- Toda persona mayor de edad en pleno ejercicio de sus derechos políticos.

Artículo 24.- Son vecinos del Municipio de Tezoyuca:

I. Todas las personas nacidas en el Municipio y radicadas en su territorio.
II. Las personas que tengan más de seis meses de residir dentro de su territorio con ánimo de permanecer en él.
III. Las personas que tengan menos de seis meses de residencia, siempre y cuando manifiesten ante la Autoridad Municipal su decisión de adquirir la vecindad y acrediten haber renunciado a su vecindad anterior con la constancia expedida por la Autoridad competente; debiendo comprobar, además, la existencia de su domicilio así como de su profesión o trabajo dentro del Municipio de Tezoyuca.

Artículo 25.- Los vecinos gozarán de los siguientes derechos:

I. Votar y ser votados para los cargos de elección popular y participar en asuntos políticos.
II. Ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, o en su persona, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia de los servicios públicos prestados directa o indirectamente por el Municipio, previa resolución de autoridad competente.
III. Solicitar la modificación de las normas del Bando y sus Reglamentos, así como presentar iniciativas de éstos.
IV. Recibir información de los órganos Municipales mediante petición por escrito en la forma y términos que determine la Ley.
V. Acudir ante el órgano de representación vecinal de su sector, delegación, o ante cualquier órgano de la Administración Pública Municipal con el fin de ser auxiliados.
VI. Ser preferidos en igualdad de circunstancias para el desempeño de los empleos, cargos o comisiones en la Administración Municipal, así como para ser Autoridades Auxiliares y participar en el otorgamiento de contratos y concesiones municipales.
VII. Participar en las distintas comisiones que se integren dentro del Municipio para la gestión directa e indirecta de los servicios públicos.
VIII. Participar en foros de consulta popular convocados por el H. Ayuntamiento.
IX. Incorporarse a los grupos organizados de participación ciudadana existentes en el Municipio, conforme a las disposiciones de la Constitución del Estado.
X. Independientemente del derecho que se consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la del Estado Libre y Soberano de México, manifestarse públicamente para tratar asuntos relacionados con la gestión de las autoridades del Municipio, debiendo en todo caso abstenerse de ocasionar perjuicio a terceros o de afectar la convivencia cívica social.
XI. Denunciar ante la Contraloría Municipal a los servidores públicos municipales que no cumplan con lo establecido en la Ley Orgánica Municipal, este Bando, los Reglamentos Municipales y cualquier otra disposición que les corresponda acatar.

Artículo 26.- Los vecinos del Municipio de Tezoyuca, tendrán las siguientes obligaciones:

I. Inscribirse en los padrones de carácter Federal, Estatal o Municipal.
II. Respetar a las Autoridades legalmente constituidas y cumplir con las disposiciones que emitan las mismas.
III. Informar a las autoridades correspondientes sobre la existencia de actividades nocivas, insalubres y peligrosas para la comunidad.
IV. Desempeñar las funciones declaradas como obligatorias por las Leyes Federales, Estatales y Municipales.
V. Cumplir con los citatorios que por escrito o cualquier otro medio les haga la Autoridad Municipal.
VI. Conservar los bienes y servicios públicos y participar en las obras públicas, en los términos que establezca la Ley.
VII. Proporcionar con veracidad, sin demora y dentro de los plazos que se les señalen los informes que las Autoridades les soliciten.

VIII. Participar en la conservación de los centros de población, restaurando o pintando cuando menos una vez al año la fachada de los inmuebles de su propiedad o que ocupen con cualquier carácter.
IX. Participar en la limpieza del Municipio barriendo el frente de su domicilio y evitando tirar escombros, basura, materiales de demoliciones en vía pública y lotes baldíos y en general en todo lugar no destinado para tal efecto.
X. Observar una conducta de respeto a la dignidad humana y a las buenas costumbres.
XI. Cooperar con las Autoridades Municipales en la conservación y reforestación de áreas verdes, parques recreativos y plaza pública.
XII. Solicitar a la Autoridad Municipal competente, autorización cuando se pretenda realizar la poda, trasplante o derribo de especies arbóreas en el territorio municipal.
XIII. Usar racionalmente el agua, así como informar a la Autoridad Municipal sobre las fugas que existan en la vía pública, y denunciar a quien se sorprenda dañando los sistemas de agua potable.
XIV. Integrarse al servicio de Protección Civil Municipal en casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública dentro del Municipio.
XV. Cooperar en la conservación y enriquecimiento del patrimonio cultural y artístico del Municipio.
XVI. Utilizar el suelo de su propiedad de conformidad con las normas establecidas en el Plan de Desarrollo Urbano y conforme a las disposiciones legales correspondientes.
XVII. Identificar su domicilio particular y comercial colocando en lugar visible la placa con el número oficial que le asigne la Autoridad Municipal.
XVIII. Participar con las Autoridades en la prevención y mejoramiento del medio ambiente, cumpliendo con lo establecido por la Legislación Estatal, Federal y Reglamento Municipal de la materia, para prevenir y controlar la contaminación ambiental.
XIX. Vacunar a los animales domésticos de su propiedad o posesión durante las campañas que se promuevan dentro del Municipio.
XX. Bardear los predios baldíos de su propiedad comprendidos dentro de los centros de población reconocidos en este Bando.
XXI. Inscribirse en la Junta Municipal de Reclutamiento, en el caso de los varones en edad de cumplir con el servicio Militar Nacional.
XXII. Cooperar conforme a las Leyes y Reglamentos en la realización de obras de beneficio colectivo las cuales serán coordinadas por los Consejos de Participación Ciudadana y ellos a su vez tendrán la facultad de hacer constar a quienes así lo hayan hecho.
XXIII. Denunciar ante la Autoridad Municipal, a quien se sorprenda robando o maltratando rejillas, tapas, coladeras y brocales del sistema de agua potable y drenaje, lámparas de alumbrado público o mobiliario urbano.
XXIV. No arrojar basura, desperdicios sólidos o líquidos, ni solventes tales como gasolina, gas L.P., petróleo, sus derivados y sustancias tóxicas o explosivas a las alcantarillas, pozos de visita, de parques y jardines, en la vía pública en general.
XXV. Todas las demás que establezcan las Leyes Federales y Estatales.

Artículo 27.- El extranjero que resida en el Municipio deberá registrarse en el Padrón Municipal de Extranjería dentro de los diez días siguientes al establecimiento de su domicilio en el territorio municipal. Los extranjeros que residan legalmente en el Municipio por más de dos años, se encuentren inscritos en el Padrón Municipal y tengan su patrimonio en el mismo podrán ser considerados como vecinos y tendrán todos los derechos y obligaciones de los mismos, salvo los de carácter político.

Artículo 28.- Los habitantes, extranjeros y transeúntes en el Municipio gozarán de los derechos consignados en las fracciones II, III, IV y V del artículo 23, y tendrán las obligaciones previstas en el artículo 24.

Artículo 29.- Son ciudadanos del Municipio los hombres y mujeres que, teniendo la calidad de vecinos, reúnan además los requisitos de haber cumplido 18 años y tener un modo honesto de vivir, y a éstos les corresponden las prerrogativas contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, además de:

I. Preferencia, en igualdad de circunstancias, para el desempeño de cargos públicos y empleos del Municipio, y participar en las sociedades que éste cree para la gestión indirecta de los servicios públicos.
II. Votar y ser votado para los cargos de elección popular, en los términos prescritos por las Leyes, así como desempeñar las comisiones de Autoridad Auxiliar y otras que le sean encomendadas.
III. Recibir información de carácter político de los órganos municipales mediante petición por escrito en la forma y términos que determinen este Bando y sus Reglamentos.

Artículo 30.- Los vecinos del Municipio pierden este carácter en los siguientes casos:

I. Por ausencia de más de seis meses del territorio municipal, sin causa justificada.
II. Por renuncia expresa ante la Autoridad Municipal.
III. Por desempeñar cargos de elección popular de carácter municipal en otro Municipio.
IV. Por el establecimiento de su domicilio fuera del territorio municipal por más de seis meses.
V. Por pérdida de la nacionalidad mexicana o de la ciudadanía del Estado de México.

Artículo 31.- Son visitantes o transeúntes las personas que sin ser habitantes o vecinos del Municipio se encuentren en su territorio por cualquier motivo, y están obligados por ese derecho a observar el presente Bando y los Reglamentos Municipales durante su estancia en el Municipio.

CAPITULO II
DEL PADRÓN MUNICIPAL

Artículo 32.- El H. Ayuntamiento, por conducto del Secretario, tendrá a su cargo la formación, conservación y custodia del Padrón Municipal. El Padrón municipal contendrá los nombres, apellidos, edad, origen, profesión, ocupación y estado civil de cada vecino o habitantes y todos aquellos datos que aseguren la mejor clasificación. El padrón tendrá carácter de instrumento público fehaciente para todos los efectos administrativos.

Artículo 33.- Los datos contenidos en el Padrón Municipal constituirán prueba plena de la residencia y clasificación de la población, carácter que se acreditará por medio de certificación expedida por el Secretario del H. Ayuntamiento. Los integrantes de la población tendrán el carácter de vecino, habitante o extranjero; mismo que se desprende de su inscripción en el Padrón Municipal.

Artículo 34.- Los vecinos, habitantes o extranjeros que residan en el territorio municipal deberán inscribirse en el Padrón Municipal y el H. Ayuntamiento determinará el carácter que les corresponde.

Artículo 35.- La Persona que viviese alternativamente en más de un territorio municipal deberá optar por inscribirse como vecino de uno de ellos. Si alguien estuviera inscrito en dos o más padrones municipales, en este municipio tendrá el carácter de habitante y carecerá de los derechos de vecino. El Padrón Municipal se deberá renovar cada cinco años y se rectificará anualmente en las fechas que el H. Ayuntamiento determine.

TITULO TERCERO
DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

CAPITULO I
DEL GOBIERNO

Artículo 36.- El Gobierno del Municipio se deposita en el H. Ayuntamiento, integrado en la forma y términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México y la Ley Orgánica Municipal, y ejercerá su competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población y organización política y administrativa.

Artículo 37.- El H. Ayuntamiento de Tezoyuca es el órgano de Gobierno colegiado y deliberante, encargado de la administración del Municipio con base en los criterios y políticas establecidos por él mismo.

Artículo 38.- El encargado de ejecutar los acuerdos del H. Ayuntamiento y responsable de la administración del Municipio con base en los criterios y políticas establecidas por él mismo, es el Presidente Municipal, regulándose las funciones de los demás miembros del Cabildo por lo establecido en la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 39.- Para el cumplimiento de sus fines, el H. Ayuntamiento tendrá las atribuciones establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las Leyes Federales y Locales que de una y otra emanen, la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando, los Reglamentos Municipales, Circulares y disposiciones administrativas aprobadas por el H. Ayuntamiento. Las competencias del H. Ayuntamiento no podrán ser delegadas; las del Presidente Municipal, lo serán previo acuerdo de éste o por determinación de las Leyes y Reglamentos.

Artículo 40.- Son autoridades del Municipio:

I. El H. Ayuntamiento como cuerpo colegiado.
II. El Presidente Municipal.
III. El Síndico.
IV. Los Regidores.

Artículo 41.- El Presidente Municipal, además de las facultades y obligaciones previstas en la Ley Orgánica Municipal, celebrará a nombre del H. Ayuntamiento y por acuerdo de éste, los convenios y contratos necesarios para el desempeño de los actos administrativos y eficaz prestación de los servicios públicos municipales y actuará como órgano de comunicación con las demás Autoridades Federales, Estatales y Municipales.

Artículo 42.- Las dependencias, entidades o áreas administrativas que emitan actos de autoridad que por cualquier causa permitida por la Ley, tengan que revocarse o anularse por el H. Ayuntamiento en términos del artículo 167 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, serán las competentes para substanciar el procedimiento de revocación o anulación, previa garantía de audiencia de los interesados; lo anterior una vez que haya sido aprobado por el H. Ayuntamiento.

CAPITULO II
DE LA ADMINISTRACIÓN

Artículo 43.- El H. Ayuntamiento para el ejercicio de la Administración Municipal, se auxiliará con las dependencias administrativas que establece la Ley Orgánica Municipal y con las que considere necesarias y cuyas funciones y responsabilidades se establecerán dentro del Reglamento Orgánico de la Administración Municipal.

Artículo 44.- La Administración Municipal está constituida por dependencias jerárquicamente ordenadas y actúa para el cumplimiento de los fines del Municipio, en orden a la pronta y eficaz satisfacción del interés general. Para el logro de sus fines, las dependencias de la Administración Pública Municipal deberán conducir sus actividades en forma programada y con base en las políticas, prioridades y restricciones que establezca el H. Ayuntamiento y el Plan de Desarrollo Municipal.

Artículo 45.- La Administración no podrá emitir determinaciones contrarias a la Constitución General de la República, a la particular del Estado y a las Leyes que de una y otra emanen, ni regular aquellas materias que sean de la exclusiva competencia de la Federación o del Estado.

Artículo 46.- Para el desempeño de su función administrativa, el H. Ayuntamiento contará con las siguientes dependencias administrativas, que tendrán las facultades que les confiera este Bando, la Ley Orgánica Municipal, los Reglamentos y demás disposiciones legales.

I. Secretaría del Ayuntamiento.
II. Secretaría Técnica.
III. Tesorería Municipal.
IV. Contraloría Interna Municipal.
V. Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.
VI. Dirección de Seguridad Pública.
VII. Dirección de Gobierno.
VIII. Dirección de Educación, Cultura y Bienestar Social.
IX. Dirección de Desarrollo Social.
X. Defensor Municipal de Derechos Humanos.
XI. Oficialía Conciliadora y Calificadora.
XII. Coordinación de Catastro.
XIII. Coordinación de Recursos Humanos.
XIV. Jefatura de Protección Civil.
XV. Jefatura de Informática.
XVI. Coordinación de Comunicación Social.
XVII. Jefatura de Casa de Cultura.
XVIII. Jefatura de Reglamentos y Vialidad.
XIX. Jefatura de Salud.
XX. Dirección de Desarrollo Agropecuario.
XXI. Coordinación de Asesores.

XXII. Oficialía del Registro Civil.
XXIII. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF).
XXIV. Instancia Municipal de la Mujer

Artículo 47.- La Administración Pública Municipal Centralizada, además contará con los Órganos Administrativos desconcentrados, siguientes:

I. Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
II. Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tezoyuca (IMCUFIDET)
El Comité de Transparencia y Acceso a la Información Publica, es un órgano público descentralizado que tiene por objeto, la difusión, protección y respeto al derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales.

Artículo 48.- Los nombramientos y remociones de servidores públicos, conforme a lo establece Ley Orgánica Municipal deberán ser aprobados por el H. Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal cuando se trate de los titulares de las áreas generales; las jefaturas y ramificaciones podrán ser nombradas directamente por el Presidente Municipal, por delegación del Presidente o por el titular de la misma.

Artículo 49.- El Presidente es responsable de la Administración Municipal, la cual se organizará conforme lo establece el Reglamento Orgánico de la Administración Municipal y demás Reglamentos que para el efecto expida el H. Ayuntamiento.

Artículo 50.- Las dependencias administrativas estarán bajo la responsabilidad del Presidente Municipal y tendrán las facultades que se les reconozcan en la Ley Orgánica Municipal, en el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal y demás Reglamentos que al efecto expida el H. Ayuntamiento.

Artículo 51.- Las dependencias y entidades municipales aplicarán acciones de transparencia y calidad, con el objeto de eficientar los procedimientos para el mejoramiento de la gestión pública, dentro de un marco jurídico eficiente, que promueva la mejora y permita elevar la competitividad del Municipio.

Artículo 52.- El H. Ayuntamiento promoverá la excelencia operativa de las instancias de la Administración Municipal a través de la desregulación, reingeniería, transparencia y mejora regulatoria de trámites, que responda a las demandas de la sociedad y dirija sus políticas públicas al servicio de las causas sociales, con el objeto de combatir la corrupción y lograr una eficaz rendición de cuentas.

Artículo 53.- Las dependencias administrativas municipales deberán contestar por escrito toda petición que de la misma manera formulen los particulares, en un plazo no mayor de treinta días hábiles; de no hacerse en este término, la petición deberá considerarse favorable al peticionario, con excepción de peticiones generales o que sean contrarias a las Leyes, Planes de Desarrollo Urbano, declaratorias de uso, reserva, previsión o destino del suelo.

El plazo a que se refiere el párrafo que antecede empezará a correr:
I. Si el escrito de petición cumple con todos los requisitos previstos por las Leyes y Reglamentos de la materia, a partir del siguiente día hábil al de su presentación.
II. A partir del siguiente día hábil a aquél en que el solicitante cumpla con las prevenciones formuladas por la autoridad. Si el particular no cumple dentro del plazo otorgado en la prevención formulada por la autoridad, se tendrá por no presentado su escrito de petición. Si la autoridad omite prevenir al solicitante cuando faltan requisitos previstos en las leyes y reglamentos, emitirá su contestación dentro del plazo de 30 días hábiles a que se refiere la fracción I del presente artículo.

Artículo 54.- El Municipio publicará periódicamente la Gaceta Municipal para informar a vecinos y habitantes sobre las acciones, procedimientos, normas, acuerdos y disposiciones de carácter general, mismos que entrarán en vigor al día siguiente de su publicación, salvó determinación en contrario.

Artículo 55.- Ningún servidor público municipal podrá prestar al mismo tiempo sus servicios en otros Municipios, al Gobierno Estatal o Federal, salvo los relacionados con la docencia; siempre y cuando, no interfieran con el cumplimiento de sus obligaciones.

Artículo 56.- El Presidente Municipal promulgará y publicará el reglamento interior de trabajo de los servidores públicos del H. Ayuntamiento de Tezoyuca y emitirá los acuerdos, circulares y otras disposiciones que regulen el funcionamiento de los órganos de la Administración Pública Municipal.

Artículo 57.- Son autoridades fiscales del H. Ayuntamiento de Tezoyuca:

I. El H. Ayuntamiento.
II. El Presidente Municipal.
III. El Síndico Procurador.
IV. El Tesorero Municipal.
V. Jefe de Reglamentos.
VI. Organismo catastral, conforme a lo dispuesto por el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Artículo 58.- La comprobación del pago de contribuciones será reconocida únicamente mediante recibo oficial expedido por la Tesorería Municipal.

Artículo 59.- Serán nulas todas las disposiciones administrativas que se dicten en contravención a lo dispuesto en el artículo anterior.

CAPITULO III
DE LAS COMISIONES DEL H. AYUNTAMIENTO

Artículo 60.- Para el eficaz desempeño de sus funciones públicas, el H. Ayuntamiento podrá establecer las siguientes comisiones:

I. Las del H. Ayuntamiento.
II. Las especiales: De dictamen, de gestión y seguimiento y todas aquellas que determine el H. Ayuntamiento de acuerdo con las necesidades del Municipio.
III. Los integrantes de las comisiones del H. Ayuntamiento, serán nombrados por éste de entre sus miembros a propuesta del Presidente Municipal y podrán ser permanentes y/o transitorias.
IV. Serán responsables de estudiar, examinar y proponer al H. Ayuntamiento los acuerdos, acciones y normas tendientes a mejorar la Administración Pública Municipal, así como de vigilar y reportar al propio H. Ayuntamiento, sobre los asuntos a su cargo y sobre el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que dicte el Cabildo.
V. La sustitución de alguno de los integrantes de las comisiones del H. Ayuntamiento deberá ser aprobada por la mayoría de los integrantes del Cabildo, a propuesta del Presidente Municipal.

Artículo 61.- Las comisiones que ha determinado el H. Ayuntamiento para el trienio 2009 – 2012 de acuerdo a las necesidades del Municipio pueden ser permanentes y/o transitorias.

I. Serán permanentes las comisiones:
a) De Gobernación, de Seguridad Pública, de Tránsito, de Protección Civil, de Planeación, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuyo responsable será el Presidente Municipal, C. Arturo García Cristia.
b) De Hacienda que presidirá el Síndico Municipal, C. Blas Calderón Pineda.
c) De Desarrollo Social, Fomento Agropecuario y Forestal, a cargo de la Primer Regidor, C. Bertha García Capistran.
d) De Desarrollo Económico y Regularización de la Tenencia de la Tierra, a cargo del Segundo Regidor, C. Felipe Peralta Ortega.
e) De Servicios Públicos y Reglamentos, a cargo de la Tercer Regidor, C. María Carbajal Borja.
f) De Obras Públicas y Desarrollo Urbano, a cargo del Cuarto Regidor, Ángel Urbina Ríos.
g) De Agua, Drenaje, Alcantarillado y Alumbrado Público, a cargo de la Quinto Regidor, C. Angélica María Simón Martínez.
h) De Salud, Educación, Cultura, Deporte y Recreación, a cargo de la Sexta Regidora, C. Teresa Tello García.
i) De Parques, Jardines y Panteones, a cargo del Séptimo Regidor, C. Evelio Peralta Duana.
j) De Turismo y Ecología, a cargo de la Octavo Regidor, C. Gabriela Arreola Montiel.
k) De Mercados, Centrales de Abasto y Rastros, a cargo del Noveno Regidor, C. Sergio Moisés Moreno Díaz.
l) De Población y Transporte, a cargo del Décimo Regidor, C. José Luis Alfonso Jiménez López.

II. Serán comisiones transitorias, aquellas que se designen para la atención de problemas especiales o situaciones emergentes o eventuales de diferente índole y quedarán integrados por los miembros que determine el H. Ayuntamiento, coordinadas por el responsable del área competente.

CAPITULO IV
DE CONTROL INTERNO MUNICIPAL

Artículo 62.- Las funciones de Contraloría Interna, estarán a cargo del órgano que establezca el H. Ayuntamiento.

Artículo 63.- El órgano de Contraloría Interna Municipal, tendrá a su cargo las funciones que se encuentran establecidas en el capítulo IV de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 64.- La Contraloría Municipal tiene en relación con las autoridades auxiliares y consejos de participación ciudadana, las siguientes facultades:

I. Vigilar que sólo actúen en la jurisdicción que le corresponde;
II. Vigilar que realicen sólo las funciones que marca la Ley Orgánica y las que el Ayuntamiento les delega a través del presente Bando y el Reglamento de Autoridades Auxiliares y Organismos de Participación Social, así como las demás que se encuentren en otras disposiciones legales aplicables;
III. Atender las quejas y denuncias elaboradas en su contra, por presuntas irregularidades u omisiones a la Ley Orgánica, el presente Bando, Reglamento de Autoridades Auxiliares(si es existe o no) y Organismos de Participación Social y demás disposiciones administrativas;
IV. Supervisar servicios públicos prestados por el Ayuntamiento y que los titulares tengan a bien expedir recibos o talonarios de pago de dicha prestación al ciudadano.

Artículo 65.- A las autoridades auxiliares y consejos de participación ciudadana, se les aplicará una revisión contable de ingresos y egresos que garanticen un adecuado manejo de los recursos públicos, a anualmente mediante disposiciones que indicara la Contraloría Interna Municipal.

CAPITULO V
DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

Artículo 66.- Las Autoridades Auxiliares Municipales ejercerán, en sus respectivas jurisdicciones, las atribuciones que les delegue el H. Ayuntamiento para mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos y habitantes, conforme a lo establecido en la Ley, el Bando Municipal y los Reglamentos respectivos.

Artículo 67.- Son Autoridades Auxiliares en el Municipio las siguientes:

I. Los Delegados Municipales
II. Los Subdelegados Municipales
III. Los Jefes de Sector
IV. Los Jefes de Manzana.

Artículo 68. – Estas autoridades son el vínculo de comunicación entre las autoridades municipales y la sociedad civil, estos son elegidos mediante un proceso democrático, a convocatoria del H. Ayuntamiento y en todo momento éste respetara sus formas de organización, siempre y cuando se notifiquen con anterioridad.

SECCIÓN I
DE LA ELECCIÓN DE DELEGADOS

Artículo 69.- La elección de los Delegados y Subdelegados se realizará en la fecha señalada en la convocatoria, entre el segundo domingo de marzo y el 30 de ese mes del primer año de Gobierno del Ayuntamiento.
La convocatoria deberá expedirse cuando menos diez días antes de la elección. Sus nombramientos serán firmados por el Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento, entregándose a los electos a más tardar el día en que entren en funciones, que será el 15 de abril del mismo año.

Artículo 70.- Los Delegados Municipales, son autoridades auxiliares del Ayuntamiento, electas en forma directa por sus vecinos, de acuerdo con el procedimiento que establezca la convocatoria respectiva

Artículo 71.- Los Delegados Municipales, que tengan el carácter de propietarios no podrán ser electos para el período siguiente inmediato, y los suplentes que entren en funciones como propietarios, aun cuando sea temporalmente no podrán ser electos para el periodo inmediato siguiente.

Artículo 72.- Para ser delegado municipal se requiere:

I. Ser ciudadano en pleno goce de sus derechos políticos y civiles;
II. Acreditar haber cursado su educación primaria;
III. Tener cuando menos tres años de residencia en la circunscripción en la que desee participar;
IV. Tener tiempo disponible para dedicarlo a los asuntos concernientes a su función;
V. Contar con credencial para votar vigente;
VI. Conocer la problemática de la comunidad y presentar un plan de actividades a realizar;
VII. No haber sido condenado por delitos graves o en contra de la Administración Pública Municipal;
VIII. Haber obtenido mayoría de votos; y
IX. Contar con una edad mínima de 18 años al día de la elección.

Artículo 73.- Los delegados, serán electos con base en la convocatoria que expida el Ayuntamiento. Serán autoridades electas por mayoría relativa, mediante la siguiente alternativa:
a) Por voto directo y secreto con boletas autorizadas y depositadas en urnas transparentes.

Artículo 74.- Los vecinos que deseen participar como electores en la elección de delegados, deberán contar con los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
II. Ser vecino de la localidad y acreditarlo con su credencial para votar vigente; y
III. Ser de reconocida probidad.

Artículo 75.- La convocatoria que expida el Ayuntamiento deberá publicarse cuando menos diez días antes de la elección debiendo contener los siguientes:

I. La fecha en que deberá realizarse la elección, la convocatoria deberá expedirse cuando menos diez días antes de la elección;
II. La forma y características de la elección;
III. La fecha límite de registro de planillas;
IV. Los requisitos para poder ser electo delegado;
V. El procedimiento de calificación de las planillas que contenderán en la elección;
VI. La forma de integración y funciones de la comisión electoral, la cual deberá ser presidida por el representante designado por el Presidente Municipal; y
VII. Las bases de la campaña proselitista que realicen los aspirantes al cargo de delegados, establecerán las sanciones correspondientes en caso de alguna infracción.

Artículo 76.- Los delegados, que hayan sido declarados electos deberán rendir protesta ante el Ayuntamiento o la persona que lo represente y entrarán en funciones en forma inmediata el 15 de abril del año de su elección.
Cuando por alguna razón existiera problema en cuanto al resultado de la elección, el Ayuntamiento decidirá en forma discrecional lo que mejor convenga a los intereses de la comunidad.

Artículo 77.- Los delegados entrantes recibirán de los delegados salientes, en presencia del Síndico, Secretario del Ayuntamiento y Contralor Municipal, los bienes que correspondan a la delegación, elaborándose el acta de entrega-recepción correspondiente.

SECCIÓN II
DE LAS FUNCIONES DE LOS DELEGADOS

Artículo 78.- Los delegados municipales tendrán; en el ámbito de su competencia las siguientes funciones:
I. Vigilar el cabal cumplimiento del bando municipal, de las disposiciones reglamentarias que expida el Ayuntamiento y reportar al secretario del Ayuntamiento o autoridad correspondiente, las violaciones a las mismas;
II. Coadyuvar con el ayuntamiento en la elaboración y ejecución del Plan de Desarrollo Municipal y de los programas que de él se deriven;
III. Auxiliar al Secretario del Ayuntamiento con la información que requiera para expedir certificaciones;
IV. Informar anualmente a sus representados y al ayuntamiento, sobre la administración de los recursos que en su caso tenga encomendados, y del estado que guardan los asuntos a su cargo;
V. Motivar y organizar la participación de los vecinos para el cumplimiento de los planes y programas del Ayuntamiento;
VI. Recabar la opinión de los vecinos para elaborar su programa de trabajo, debiendo estar acorde con el plan de desarrollo municipal 2009-20012 y una vez concluido, deberá presentarse al presidente municipal;
VII. Colaborar para mantener el orden, la seguridad y la tranquilidad de los vecinos del lugar, reportando ante los cuerpos de seguridad o al oficial conciliador y calificador, las conductas que requieran de su intervención;
VIII. Mantener informada a la Presidencia Municipal de cualquier hecho que se suscite dentro de su delegación y acudir puntualmente ante las autoridades municipales cuando sea convocado;
IX. Informar en asamblea pública entre el 15 y 30 de Octubre de cada año del cumplimiento de sus responsabilidades, ante el Ayuntamiento o la persona que lo represente, entregando un ejemplar del mismo;
X. Informar al Ayuntamiento de las construcciones que se estén ejecutando, de los traslados de dominio, fusiones y subdivisiones de que tengan conocimiento;
XI. Convocar y presidir asambleas dentro de su delegación, para tratar asuntos de importancia general, previo acuerdo con la autoridad municipal;
XII. Orientar a los vecinos sobre problemas que le sometan a su consideración, indicándoles en las que puedan ser atendidos;
XIII. Realizar las gestiones ante las autoridades competentes, cuando sean problemas de interés colectivo, previo conocimiento de la autoridad municipal;
XIV. Promover la realización de eventos sociales, culturales y deportivos en su delegación; Obligatoriamente el día 15 de septiembre de cada año, en punto de las 23:00 horas, deberá realizarse la ceremonia del grito de independencia con la representación que designe el Ayuntamiento;
XV. Mantener y actualizar los registros de panteones, de ingresos y egresos por cooperaciones conservando y entregando al término de su gestión el archivo que contenga todas las actividades realizadas en su Delegación;
XVI. Extender constancias domiciliarias, de buena conducta, de validación, y cartas de recomendación a los vecinos que lo soliciten, cuya cuota será establecida conforme a los acuerdos aprobados por el cabildo.
XVII. El uso del sello de la delegación será exclusivo de los delegados propietarios y estará bajo su custodia y responsabilidad, el cual deberá entregar al término de su gestión a la Secretaria del H. Ayuntamiento;
XVIII. Elaborar y mantener actualizado el censo de vecinos de la demarcación correspondiente;
XIX. Informar a las autoridades correspondientes de las deficiencias que presenten los servicios públicos municipales.
XX. Participar en la preservación y restauración del medio ambiente, así como en la protección civil de los vecinos;
XXI. Convocar a la Ciudadanía cada vez que lo requiera alguna autoridad municipal, funcionario público municipal, y cuando otra persona lo requiera, avisar de inmediato a la autoridad municipal;
XXII. Convocar a la ciudadanía a participar en faenas comunitarias, así como crear entre los vecinos, la cultura de participación en obras o servicios con los que resulten beneficiados, a fin de alcanzar un mejor bienestar social.

XXIII. Expedir el permiso de excavación, siempre y cuando presenten la autorización de inhumación o exhumación, expedida por el oficial del registro civil o bien por la autoridad ministerial, respectivamente.
XXIV. Todas las que otras leyes les concedan;

Artículo 79.- Los delegados, en su carácter de autoridades auxiliares, exclusivamente podrán hacer lo que expresamente les confiera el Reglamento que para tal efecto expidió el Ayuntamiento, las Leyes Federales, Estatales y Normas Municipales.

Por ningún motivo podrán hacer lo siguiente:
I. Cobrar contribuciones municipales sin la autorización expresa de la ley;
II. Autorizar algún tipo de licencia de construcción, constancias de alineamiento o de apertura para establecimientos;
III. Retener a personas privándolas de su libertad sin conocimiento de las autoridades municipales;
IV. Poner en libertad a los detenidos en flagrancia por delitos del fuero común o federal;
V. Autorizar inhumaciones y exhumaciones;
VI. Convocar a reuniones políticas usando su nombramiento de delegado.
VII. Convocar a reuniones para algún funcionario del ámbito federal, estatal, sin previo aviso a la autoridad municipal
VIII. Hacer lo que no este previsto en el Reglamento de Delegados, Subdelegados u otros ordenamientos legales.
IX. El concesionar algún servicio público municipal.
X. Dejar de informar a la autoridad municipal del establecimiento de nuevas organizaciones sociales, políticas y religiosas entre otras;
XI. Imponer sanciones
XII. Portar armas sin permiso de la instancia correspondiente
XIII. Expedir Constancias de Posesión
XIV. Realizar todo tipo de contratos o convenios en los que se establezca firma y sello oficial.
XV. Todas aquellas, que la Ley les prohíba

Artículo 80.- Para el ejercicio de las atribuciones que competen a los delegados, el Ayuntamiento por medio del Presidente Municipal, proporcionarán los inmuebles y mobiliario que se requiera, cuando el presupuesto municipal lo permita.

Artículo 81.- Los Delegados Municipales podrán ser removidos, en cualquier tiempo por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal Constitucional y por acuerdo por la mayoría de sus integrantes.

Artículo 82.- Para el mejor desempeño en sus funciones, los delegados se deberán sujetar a lo establecido por la Ley Orgánica Municipal.

CAPÍTULO VI
DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA (COPACI) Y CONSEJOS DE INTEGRACIÓN CIUDADANA PARA EL DESARROLLO SOCIAL (COINCIDES)

SECCIÓN I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 82.- El Ayuntamiento promoverá e integrara los siguientes consejos de acuerdo a las leyes vigente en la materia, el Consejo de Participación Ciudadana (COPACI) y el Consejo de Integración Ciudadana para el Desarrollo Social (COINCIDES) y demás grupos sociales organizados para servicio a la comunidad; determinando las bases y funciones para su participación, cuando las normas y reglamentos lo estimen conveniente.

Artículo 83.– El COPACI y el COINCIDES además de los grupos sociales por servicio formalmente constituidos, son órganos de consulta y cooperación del Ayuntamiento con pleno reconocimiento legal y con facultades expresas para la gestión, promoción, ejecución, vigilancia y supervisión de los planes, programas y actividades concretas que previamente concertadas y convenidas se llevan a cabo en sus respectivas localidades y que se estipulan en los ordenamientos legales que los crean como lo son reglamentos, normas y leyes.

Artículo 84.- Para la gestión, promoción y ejecución de los planes y programas municipales en las diversas materias, el Ayuntamiento podrá auxiliarse del COPACI, COINCIDES y demás grupos sociales.

SECCIÓN II
DE LA ELECCIÓN DE LOS CONSEJOS

Artículo 85. – De la elección e integración de las diferentes figuras de participación de la ciudadanía: Consejo de Participación Ciudadana (COPACI) y Consejo de Integración Ciudadana para el Desarrollo Social (COINCIDES).

I.- Cada consejo de participación ciudadana municipal se integrará hasta con cinco vecinos del municipio, con sus respectivos suplentes; uno de los cuales lo presidirá, otro fungirá como secretario y otro como tesorero y en su caso dos vocales, que serán electos en las diversas localidades por los habitantes de la comunidad, entre el segundo domingo de marzo y el 30 de ese mes del año inmediato siguiente a la elección del ayuntamiento, en la forma y términos que éste determine en la convocatoria que deberá aprobar y publicar el ayuntamiento en los lugares mas visibles y concurridos de cada comunidad, cuando menos quince días antes de la elección. El ayuntamiento expedirá los nombramientos respectivos firmados por el presidente municipal y el secretario del ayuntamiento, entregándose a los electos a mas tardar el día en que entren en funciones, que será el día 15 de abril del mismo año.

II.- Los COINCIDES se constituirán a partir de la convocatoria expedida por la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado de México y sus integrantes hablando de los consejeros ciudadanos durarán en su cargo tres años, pudiendo ser reelectos por otro periodo igual y la dirección de este Consejo estará a cargo de un Presidente, quien saldrá de sus mismos miembros y no debiendo ser servidor público; un Secretario Técnico que será el Coordinador Regional de la Secretaria de Desarrollo Social en el Estado y el número de vocales que determine el Consejo. Así mismo en éste habrá un representante del

Ayuntamiento electo por el Cabildo y al Presidente Municipal se le invitará como consejero.

La inscripción a este Consejo será ante la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de México.

SECCIÓN III
DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS CONSEJOS

Artículo 86.- Son atribuciones de los integrantes de los Consejos citados las siguientes:

A) Son atribuciones del COPACI;
I. Promover la participación ciudadana en la relación con los programas municipales;
II. Coadyuvar para el cumplimiento eficaz de los planes y programas municipales aprobados;
III. Proponer al Ayuntamiento las acciones tendientes a integrar o modificar los planes y programas municipales;
IV. Participar en la supervisión de la prestación de los servicios públicos;
V. Informar cuando menos una vez cada tres meses a sus representados y al Ayuntamiento sobre sus proyectos, las actividades realizadas y en su caso, el estado de cuenta de las aportaciones económicas que estén a su cargo en obras de bienestar colectivo, los Consejos de Participación podrán recibir de su comunidad aportaciones en dinero de las cuales entregarán formal recibo a cada interesado y deberán informar de ello al Ayuntamiento.
VI.- Para el mejor desempeño en sus funciones se deberán sujetar a lo establecido por la Ley Orgánica Municipal.

B) Son atribuciones del COINCIDES
I. Analizar las propuestas de Desarrollo Social que se sometan a su consideración o presenten sus integrantes;
II. Proponer planes, programas, estrategias, obras y acciones tendientes a promover el desarrollo social regional;
III. Dar a conocer al Coordinador Regional, propuestas de acciones, programas, estrategias, obras y acciones de desarrollo social para su análisis y en su caso gestión ante las instancias competentes;
IV. Impulsar que las propuestas de desarrollo social regional se rijan bajo los criterios de integridad, equidad y eficiencia;
V. Impulsar la participación de organizaciones o grupos sociales regionales en las tareas a su cargo;
VI. Opinar sobre los planes, programas, acciones y obras de desarrollo social regional que emprenda el Poder Ejecutivo Estatal;
VII. Auxiliar al Poder Ejecutivo Estatal cuando se requiera en la ejecución de los planes, programas, estrategias, obras y acciones de desarrollo social;
VIII. Dar seguimiento y participar en la evaluación de las acciones de Desarrollo Social que lleve a cabo el Poder Ejecutivo Estatal en el municipio correspondiente;
IX. Proponer al Coordinador Regional la vinculación y cooperación con otros consejos para la atención de asuntos de carácter regional;
X. Integrar comités o grupos de trabajo que le auxilien en la atención de los asuntos a su cargo; y
XI. Difundir las acciones de desarrollo social que realicen el Poder Ejecutivo Estatal en el ámbito regional.

Artículo 87.- Remoción de sus miembros.

I. Del COPACI, sus miembros podrán ser removidos, en cualquier tiempo por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal Constitucional o por incurrir en una falta que los inhabilite como ciudadanos.

II. Del COINCIDES, de acuerdo a la convocatoria al respecto y su reglamento.

CAPÍTULO VII
DE LOS COMITÉS CIUDADANOS DE CONTROL Y VIGILANCIA

Artículo 88.- Los COCICOVIS deberán de existir por cada una de las obras que se realicen en el territorio municipal, y estos están integrados por tres vecinos de la comunidad en la que se construyan estas acciones y serán electos en asamblea general por los ciudadanos beneficiados por esa obra y el cargo será honorífico, no podrán ser integrantes de los Comités los dirigentes de Organizaciones políticas o servidores públicos.

SECCIÓN I
DE SUS FUNCIONES

Artículo 89.- Los Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia, tendrán además las siguientes funciones:
I. vigilar que la obra pública se realice de acuerdo al expediente técnico y dentro de la normatividad correspondiente;
II. Participar como observador en los procesos o actos administrativos relacionados con la adjudicación o concesión de la ejecución de la obra;
III. Hacer visitas de inspección y llevar registro de sus resultados;
IV. Verificar la calidad con que se realiza la obra pública;
V. Hacer del conocimiento de las autoridades correspondientes las irregularidades que observe durante el desempeño de sus funciones o las quejas que reciba la ciudadanía, con motivo de las obras objeto de supervisión;
VI. Integrar un archivo con la documentación que se derive de la supervisión de las obras;
VII. Intervenir en los actos de entrega-recepción de las obras y acciones, informando a los vecinos el resultado del desempeño de sus funciones; y
VIII. Promover el adecuado mantenimiento de la obra pública entre las autoridades municipales.

TITULO CUARTO
DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA.

Artículo 90.- El Sistema Municipal DIF es un organismo descentralizado que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Su organización, estructura y funcionamiento se regirán por las Leyes y ordenamientos de la materia. Los órganos de control y evaluación del H. Ayuntamiento son los responsables de la supervisión y evaluación de esta entidad Paramunicipal.

Artículo 91.- El Sistema Municipal DIF desempeñará las siguientes actividades:

I. Asegurar la atención permanente a la población marginada, brindando servicios integrales de asistencia social.
II. Coordinar las actividades que en materia de asistencia social realicen otras instituciones públicas o privadas en el municipio.
III. Prestar servicios jurídicos y de orientación social a menores, adultos en plenitud, y personas con discapacidad carentes de recursos económicos, así como a la familia, para su integración y bienestar.
IV. Impulsar, promover o gestionar la creación de instituciones o establecimientos de asistencia social, en beneficio de menores en estado de abandono, de adultos en plenitud, y de personas con discapacidad sin recursos
V. Las demás que le faculten otros ordenamientos jurídicos y acuerdos expedidos por el H. Ayuntamiento.

Artículo 92.- En materia de salud el Sistema Municipal DIF administrará centros de salud, apoyará las campañas y programas Federales y Estatales, lo anterior de conformidad a lo establecido por el Código Administrativo del Estado de México.

Articulo 93.- Con objeto de realizar acciones conjuntas en Coordinación con las autoridades estatales el municipio de Tezoyuca se integra a la creación del Voluntariado del Sistema Integral de la Familia del Estado de México, mismo que estará integrado por los servidores públicos que se designen el Presidente Municipal y la Presidenta del Sistema Municipal DIF, debiendo incluir a personas destacadas por su labor social en el Municipio.

TÍTULO QUINTO
DE LA INTEGRACIÓN SOCIAL Y DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS VECINOS Y HABITANTES

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 94.- Para el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones que se establecen a los vecinos y habitantes, la Autoridad Municipal podrá organizarlos en la forma en que se estime conveniente.

Artículo 95.- Los órganos municipales promoverán y motivarán la participación de los vecinos y habitantes del Municipio en la realización de obras y programas, sin distinción alguna.

CAPÍTULO II
DE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL.

Artículo 96.- La Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal de Tezoyuca, es un organismo honorífico, auxiliar para la solución de los problemas del Municipio, donde participan los profesionistas y técnicos vecinos de la municipalidad.

Artículo 97.- Las atribuciones e integración de la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal, serán las que determine la Ley Orgánica Municipal y los que específicamente señale el Reglamento correspondiente.

CAPÍTULO III
DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES Y SU PARTICIPACIÓN EN LA COMUNIDAD

Artículo 98.- El H. Ayuntamiento promoverá la participación individual y colectiva de los ciudadanos en programas de servicio social voluntario.

Artículo 99.- El H. Ayuntamiento podrá constituir comités para la vigilancia del uso adecuado del suelo, los cuales deben estar vinculados a los Consejos de Participación Ciudadana, a las Autoridades Auxiliares y a las organizaciones representativas de la comunidad, su carácter será estrictamente de consulta y apoyo a la Autoridad Municipal y siempre velando por los intereses de la comunidad.

Artículo 100.- El H. Ayuntamiento podrá apoyarse en Instituciones públicas y privadas para la prestación de un servicio social y satisfacer las necesidades públicas.

Artículo 101.- Las Instituciones que prestan un servicio social a la comunidad, podrán recibir ayuda del H. Ayuntamiento, en caso de necesidad a juicio del mismo.

CAPÍTULO IV
DEL DERECHO DE PETICIÓN

Artículo 102.- El derecho de petición, es la facultad que corresponde a los vecinos y habitantes del Municipio para dirigirse a los órganos municipales en solicitud de actos o decisiones sobre cuestiones materia de su competencia. De su ejercicio no podrá derivarse perjuicio alguno al peticionario, salvo que incurra en algún delito o en alguna falta. La Autoridad a quien se dirija la petición, estará obligada a acusar recibo de la misma, en un plazo no mayor de tres días hábiles.

En cualquier caso, sea cual fuere el sentido de la resolución que la Autoridad adopte respecto a la petición que reciba, deberá comunicarla al interesado en un término no mayor de 30 días hábiles.

CAPÍTULO V
DE LA CONSULTA POPULAR

Artículo 103.- La consulta popular es el medio a través del cual, los vecinos y habitantes del Municipio, pueden emitir opiniones y formular propuestas de solución respecto a los problemas de carácter municipal y a la prestación de servicios y obras públicas, ya sea, referido a su sector, delegación y fraccionamientos; o que afecten al Municipio en general. Este mismo medio podrá ser utilizado por el H. Ayuntamiento, el Presidente Municipal o los órganos de la Administración Municipal para conocer las opiniones de los vecinos y habitantes sobre la problemática municipal, planeación urbana, protección ambiental y servicios públicos. Como forma de participación directa eventual, los vecinos y habitantes tienen derecho de audiencia privada o pública, o bien, a la participación en foros de consulta, ya sean éstos abiertos o cerrados.

CAPÍTULO VI
DEL PLEBISCITO Y REFERENDUM.

Artículo 104.- El H. Ayuntamiento promoverá la participación ciudadana para el fortalecimiento de la democracia a través del plebiscito y referéndum.

Artículo 105.- El H. Ayuntamiento podrá convocar a los mecanismos señalados en el artículo anterior en los siguientes casos:

I. En la elaboración e instrumentación de políticas públicas sectoriales.
II. Para la destitución o permanencia de las Autoridades Auxiliares o Consejos de Participación Ciudadana.
III. Para la descentralización o concesión de un servicio público.
IV. En proyectos de carácter regional, que signifiquen un impacto en las condiciones de vida del Municipio.
V. En cualquier otro caso, así lo acuerde el Ayuntamiento.

Artículo 106.- El H. Ayuntamiento fijará las bases y procedimientos a través de la convocatoria que para tal efecto sea expedida y publicada la cual deberá contener como mínimo:

I. La exposición de motivos.
II. Los requisitos de participación.

CAPÍTULO VII
DE LOS ESTÍMULOS Y RECONOCIMIENTOS A VECINOS Y HABITANTES

Artículo 107.- Para promover los valores artísticos, literarios, deportivos y artesanales, el H. Ayuntamiento otorgará, conforme al reglamento respectivo, reconocimientos a las personas físicas o morales que destaquen por sus actos u obras en beneficio de la comunidad del Municipio, el Estado o la Nación.

Artículo 108.- Con el objeto de desarrollar una cultura ecológica entre la población, el H. Ayuntamiento será promotor de concursos entre sus pueblos, barrios y colonias, a efecto de otorgar reconocimientos, estímulos y distinciones a quienes lo merecieren.

TÍTULO SEXTO
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

Artículo 109.- El H. Ayuntamiento a través de las dependencias administrativas, tendrá a su cargo la organización, conservación, planeación, ejecución y administración de los servicios públicos que requiera la población y que en su caso serán al menos los que en términos del artículo 115 de la Constitución Federal y la Ley Orgánica Municipal señalen.

Artículo 110.- Para la prestación de los servicios públicos a que hace referencia el artículo anterior, el H. Ayuntamiento podrá coordinarse mediante convenios con el Estado o con otros Municipios para la eficaz prestación de los mismos.

Artículo 111.- Son servicios públicos municipales, en forma enunciativa y no limitada, los siguientes:

I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y disposición de aguas residuales.
II. Alumbrado público.
III. Limpia, recolección, transportación y disposición final de residuos sólidos.
IV. Mercados y centros de abasto.
V. Panteones.
VI. Rastros.
VII. Vías públicas, parques, jardines, áreas verdes y recreativas, así como su equipamiento.
VIII. Seguridad pública, tránsito, protección civil.
IX. Embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos y obras de interés social.
X. Empleo y capacitación.
XI. Cultura.

XII. Salud y asistencia social en el ámbito de su competencia.

Artículo 112.- El Municipio tendrá a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación de los servicios públicos municipales, mismos que se prestarán con la mayor cobertura, y calidad posible de manera continua, regular y uniforme.

Artículo 113.- El H. Ayuntamiento prestará los servicios públicos y ejecutará las obras que la prestación, instalación, funcionamiento y conservación de los mismos requiera con sus propios recursos y, en su caso, con la cooperación de otras entidades públicas, sociales o de los particulares.

Artículo 114.- El H. Ayuntamiento reglamentará la organización, modificación, administración, funcionamiento, conservación, formas de prestación y explotación de los servicios públicos.

Artículo 115.- El H. Ayuntamiento con relación a la concesión de servicios públicos a particulares deberá observar las disposiciones que expresamente señala la Ley Orgánica Municipal, lo mismo hará tratándose de la Municipalización de los mismos.

Artículo 116.- Las normas reglamentarias para la prestación de los servicios públicos municipales sólo podrán modificarse cuando el interés general así lo requiera o cuando lo determine el H. Ayuntamiento.

Artículo 117.- No se prestarán los servicios públicos municipales fuera de las áreas que el Plan de Desarrollo Urbano Municipal o cualquier instrumento de planeación urbana del Municipio hubiera definido como urbanos o urbanizables; las obras que requieran los servicios deberán contar con planes y proyectos debidamente autorizados por la Autoridad competente.

Artículo 118.- Cuando en la prestación de los servicios municipales concurran particulares y el Municipio, el H. Ayuntamiento tendrá a su cargo la organización y dirección del servicio.

Artículo 119.- La concesión de un servicio público a los particulares, no modifica la naturaleza jurídica de éste, por lo que su funcionamiento deberá satisfacer las necesidades públicas y de interés general que constituyan su objeto.

Artículo 120.- La creación de un nuevo servicio público requiere la declaración expresa del H. Ayuntamiento para su inclusión en el Reglamento respectivo, a fin de establecer las formalidades de su prestación.

Artículo 121.- Cuando la creación de un nuevo servicio público municipal, constituya una restricción a la actividad de los particulares, deberá ser aprobada por la mayoría de los integrantes del H. Ayuntamiento.

Artículo 122.- La vigilancia de los servicios públicos, aún los concesionados, estará a cargo del H. Ayuntamiento a través de cualquiera de sus miembros que designe por Cabildo.

Artículo 123.- Los particulares concesionarios de un servicio público están obligados a permitir la inspección de las instalaciones destinadas a la prestación de los servicios públicos concesionados y dar toda clase de facilidades para la vigilancia de los mismos.

TÍTULO SEPTIMO
DEL BIENESTAR SOCIAL Y DESARROLLO ECONÓMICO

CAPÍTULO I
DEL BIENESTAR SOCIAL

Artículo 124.- Son atribuciones del H. Ayuntamiento en materia de bienestar social las siguientes:

I. Apoyar la educación básica, la alfabetización y la educación para adultos, para propiciar el desarrollo integral de la población.
II. Disponer de los instrumentos administrativos necesarios para asegurar la atención a la población marginada del Municipio, a través de la prestación de servicios de asistencia social.
III. Impulsar y promover las organizaciones deportivas dentro del territorio municipal, en coordinación con las organizaciones deportivas Federales, Estatales y Municipales.
IV. Promover y colaborar con programas permanentes de servicios médico asistenciales, jurídicos, deportivos y sociales destinados a menores, madres solteras, personas con discapacidad, personas adultas mayores y viudas sin recursos, en estado de abandono y/o desamparo
V. Promover en coordinación con otras instituciones públicas y privadas o con otras instancias de gobierno, acciones y servicios que se relacionen con la asistencia social.
VI. Promover la organización de la ciudadanía para la prevención y atención de la fármaco dependencia, el tabaquismo, el alcoholismo y la prostitución, entre la juventud y niñez del Municipio.
VII. Fomentar la participación ciudadana en los programas de asistencia social que se lleven a cabo en el Municipio.
VIII. Fomentar y promover el civismo, la recreación, el deporte y la cultura, las tradiciones y fiestas populares en el ámbito Municipal.
IX. Apoyar dentro del Municipio los programas preventivos de enfermedades infectocontagiosas y de discapacidad, así como colaborar en las campañas preventivas de salud que organicen las Instituciones Federales o Estatales.
X. Promover en el Municipio programas en materia de planificación familiar y nutricional.
XI. Promover permanentemente, dentro de su esfera de competencia, los mínimos de bienestar social y desarrollo de la comunidad para mejorar las condiciones de vida de los habitantes del Municipio.
XII. Expedir los reglamentos y disposiciones necesarias para fortalecer la prestación de asistencia social a los habitantes del Municipio.
XIII. Desarrollar programas de orientación y apoyo que contribuya a evitar la mendicidad y promover, en su caso, la vinculación de estas personas con las Instituciones Públicas y Privadas dedicadas a su atención.
XIV. Incentivar el ejercicio de los Programas Sociales con Asociaciones, Instituciones, Empresas o Entidades de Tezoyuquenses que generen empleo local y faculten los requisitos de Ley, así como las reglas de operación vigentes.
XV. El Ayuntamiento se compromete a invertir en programas agrícolas un mínimo del 40% de los fondos atribuibles, direccionándolos a fomentar la suficiencia alimentaria familiar, comunitaria y social.
XVI. Las demás que se deriven de las Leyes Federales y Estatales relacionadas con el Bienestar Social.

CAPITULO II
DE LA EDUCACION, CULTURA E IDENTIDAD MUNICIPAL.

Artículo 125.- El H. Ayuntamiento, a través de la Dirección de Educación, Cultura y Bienestar Social, apoyará la Educación, la Cultura y la Identidad Municipal mediante planes y programas de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República, la particular del Estado y la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 126.- El H. Ayuntamiento, a través de la Dirección de Educación, Cultura y Bienestar Social, promoverá, con la participación de la comunidad, programas de combate a la marginación, pobreza, analfabetismo, drogadicción, tabaquismo, alcoholismo, violencia intrafamiliar, la discriminación, así como, acciones de apoyo especial a jóvenes, mujeres, adultos en plenitud, personas con discapacidad y enfermos.

Artículo 127.- El H. Ayuntamiento, a través de la Dirección de Educación, Cultura y Bienestar Social, creará, promoverá, difundirá y fomentará la cultura mediante festivales, talleres, cursos, seminarios, exposiciones, y eventos artísticos.

Artículo 128.- La Dirección de Educación, Cultura y Bienestar Social, creará, administrará, ampliará el acervo y cobertura de las bibliotecas y de la casa de cultura municipal, manteniendo sus instalaciones en buen estado, además de promover el rescate de las que se encuentren indebidamente utilizadas por terceros.

Artículo 129.- En materia de educación y conformidad en lo previsto en el Artículo Tercero de la Constitución Federal y Código Administrativo del Estado de México, el H. Ayuntamiento apoyará, promoverá, y en su caso prestará servicios educativos, de cualquier tipo, nivel o modalidad. De igual forma, gestionará el apoyo correspondiente ante las autoridades competentes a efecto de que sean atendidas las necesidades que no sean de su competencia.

Artículo 130.- El Gobierno Municipal promoverá la difusión y fomento de la educación cívica, dando a conocer nuestro pasado, rindiendo homenaje a la memoria de los héroes y símbolos patrios, fortaleciendo la identidad de la población. Asimismo, impulsará un cambio cultural hacia el conocimiento y la observación del sistema normativo vigente, particularmente del ejercicio y cumplimiento honesto y responsable de los derechos y obligaciones, como una condición esencial para el desarrollo de una convivencia más justa y ordenada.

LEY DE ACCESO A LA EDUCACIÓN PRE-NATAL Y DE CERO A TRES AÑOS.

ARTICULO 131.- El H. Ayuntamiento y el DIF Municipal, a través de sus estructuras y combinando la participación social, gestiones Federal y Estatal; establecerán inversión vía programas continuos de estimulación temprana, fomentando desde el vientre materno y hasta la edad de tres años; terapias profesionales de sensibilidad encaminadas a enseñar o en su caso fortalecer los más altos valores universales del ser humano.”

CAPITULO III
DE LA MUJER Y LA FAMILIA

Artículo 132.- La Instancia Municipal de la Mujer y la Familia, apoyará y promoverá entre las mujeres del Municipio su liderazgo en los diversos ámbitos sociales.

Artículo 133.- La Instancia Municipal de la Mujer y la Familia, impulsará la participación de las mujeres en el Municipio para la construcción de propuestas colectivas que propicien y fortalezcan la equidad de género, así como, que garantice su acceso a una vida libre de violencia discriminación y adicciones en el ámbito familiar de este municipio, tomando como eje rector el reglamento de la ley de acceso a una vida libre de violencia del Estado de México y la ley general de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia

Artículo 134.- La Instancia Municipal de la Mujer y la Familia, promoverá entre las diferentes instancias de gobierno Municipal, Estatal y Federal servicios de asistencia médica, jurídica y social enfocados a personas adultas mayores, madres solteras, personas con discapacidad y a la comunidad en general, dentro del territorio municipal.

Articulo 135.- Para poder contar con un mejor desarrollo familiar y en apoyo a la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres dentro del municipio se crea la Comisión Municipal de Equidad de genero que estará integrada por un Presidente que será el Presidente Municipal, un Secretario Tecnico que será la Regidora encargada de la comisión de Salud , Educación, Cultura, Deporte y Recreación y 4 vocales que serán parte del Cuerpo edilicio y serán propuestos, electos y nombrados mediante acuerdo de Cabildo

CAPITULO IV
DEL DEPORTE Y ATENCION A LA JUVENTUD.

Artículo 136.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tezoyuca (IMCUFIDET) estará encargada de promover el deporte popular, organizado y de alto rendimiento; elaborará programas deportivos en beneficio de la comunidad y fomentará la participación de la población en estas actividades.

Artículo 137.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tezoyuca (IMCUFIDET), impulsará la creación de instalaciones deportivas y el mantenimiento de las existentes, y creará condiciones e impulsará la apertura de espacios, cursos, talleres, seminarios y congresos con la finalidad de que los jóvenes puedan interrelacionarse y lograr su desarrollo integral, de conformidad con el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal y demás disposiciones legales aplicables.

Articulo 138.- Para el mejor desempeño en las actividades propias del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tezoyuca (IMCUFIDET), y en apego a las Leyes correspondientes, se creo el CONSEJO CONSULTIVO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FISICA Y DEPORTE DE TEZOYUCA mismo que estará integrado por e**l PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL (como Presidente del Consejo)**;el **SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO (como secretario del Consejo);el DIRECTOR del IMCUFIDET** (como Secretario Técnico del Consejo); el **REGIDOR COMISIONADO EN DEPORTE** (como Primer Vocal del Consejo); el **SUBDIRECTOR del IMCUFIDET (como SEGUNDO VOCAL del Consejo); un INTEGRANTE DE LA SOCIEDAD CIVIL Y DEPORTISTA DESTACADO DEL MUNICIPIO (como TERCER VOCAL) y el DIRECTOR DE EDUCACION CULTURA Y DEPORTE (**

como CUARTO VOCAL)

ARTICULO 139.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tezoyuca (IMCUFIDET), en todo momento deberá respetar y hacer respetar las Leyes que lo rigen, así como lo indicado por el Órgano Superior de Fiscalización, por lo cual se creo el Reglamento del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tezoyuca (IMCUFIDET)

CAPÍTULO V
DEL DESARROLLO ECONÓMICO

Artículo 140.- Son atribuciones del H. Ayuntamiento en materia de Desarrollo Económico las siguientes:

I. Integrar el Consejo Consultivo Municipal en términos de la Ley para el Fomento Económico del Municipio.
II. Promover permanentemente el Desarrollo Económico del Municipio dentro de la esfera de su competencia para mejorar las condiciones de vida de los habitantes del Municipio.
III. Facilitar en términos de la Ley la inversión pública, privada y social en actividades productivas que permita la generación de riqueza y creación de nuevos empleos.
IV. Promover la organización del servicio de empleo a través de bolsa municipal de empleo con la finalidad de coadyuvar a reducir los problemas de desempleo y subempleo en el Municipio.
V. Gestionar ante las autoridades Federales y Estatales recursos que permitan la inversión en infraestructura productiva para el establecimiento de nuevas empresas agropecuarias, industriales y del sector servicios.
VI. Promover la organización de productores y consumidores del Municipio a fin de evitar el intermediarismo.
VII. Gestionar ante las autoridades Federales y Estatales programas de comercialización que beneficie a los consumidores del Municipio.
VIII. Promover la organización de ferias con fines agropecuarios, comerciales, industriales, artesanales y turísticos que generen ingresos a la ciudadanía del Municipio.
IX. Establecer los mecanismos necesarios para realizar convenios y ejecutar acciones que coadyuven a operar los planes y programas federales y estatales que eleven la calidad de vida en el campo.
X. Desarrollar y difundir un sistema de información del sector productivo del Municipio.
XI. Fomentar y difundir la actividad artesanal que se desarrolla en el territorio Municipal.
XII. Fomentar y difundir la actividad turística en el Municipio vinculándola con la artesanal y cultural; impulsar el ecoturismo y aprovechar los atractivos naturales del Municipio.
XIII. Fomentar y promover la actividad comercial, incentivando su desarrollo ordenado y equilibrado.
XIV. Promover el desarrollo de proyectos productivos en diversas comunidades del Municipio de Tezoyuca, para el fomento del empleo en estas zonas.

TÍTULO OCTAVO
DEL DESARROLLO URBANO, OBRA PÚBLICA Y ECOLOGÍA

CAPÍTULO I
DE LAS ATRIBUCIONES DEL H. AYUNTAMIENTO, EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y OBRA PÚBLICA.

Artículo 141.- El H. Ayuntamiento en materia de Desarrollo Urbano tiene las siguientes atribuciones:

I. Elaborar, aprobar y ejecutar el Plan de Desarrollo Urbano Municipal, y de los Centros de Población Municipal.
II. Supervisar que toda construcción con fines habitacionales, comerciales y de servicios, reúna las condiciones necesarias de compatibilidad de uso del suelo, así como de su seguridad.
III. Proponer al Ejecutivo del Estado, a través del Presidente Municipal, la expedición de las declaratorias de provisiones, reservas, destinos y usos del suelo en el territorio municipal.
IV. Promover el desarrollo equilibrado del Municipio y el ordenamiento territorial de sus diversas comunidades y centros de población.
V. Gestionar el financiamiento para los programas de desarrollo urbano del Municipio.
VI. Supervisar la ejecución de obras de urbanización que se realicen dentro del Municipio.
VII. Evaluar y cuantificar los costos de las modificaciones, daños o adecuaciones hechas por particulares al patrimonio municipal, equipamiento urbano y áreas de uso común o público.
VIII. Requerir a las Autoridades Federales y Estatales, cuando afecten obras municipales de infraestructura de desarrollo urbano del Municipio para que realicen la reparación de las mismas.
IX.- Ejercer las atribuciones que le otorgue, en lo relativo, el Código para la Biodiversidad del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal y demás legislación y reglamentos relacionados con la materia
X. Dar publicidad en el Municipio al Plan de Desarrollo Urbano y a las declaratorias correspondientes.
XI. Identificar, declarar y participar en la conservación de las zonas, sitios y edificaciones que signifiquen para la comunidad del Municipio un testimonio valioso, histórico, artístico y arquitectónico, en coordinación con los Gobiernos Federal y Estatal.
XII. Participar en la creación y administración de las reservas territoriales y ecológicas del Municipio y ejercer, indistintamente con el Gobierno del Estado, el derecho preferente para adquirir inmuebles en áreas de reserva territorial.
XIII.- Participar en el ordenamiento ecológico local, particularmente en el de los asentamientos humanos, a través de los programas de Desarrollo Urbano y demás instrumentos regulados en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente; la Ley General de Asentamientos Humanos; en lo relativo al Código para la Biodiversidad del Estado de México y demás disposiciones legales
XIV. Otorgar la licencia de uso del suelo y de construcción, así como la constancia de alineamiento y número oficial, vigilar su cumplimiento e imponer medidas de seguridad y sanciones administrativas con motivo de su incumplimiento, en los términos previstos en las leyes de la materia, planes y programas de desarrollo urbano, el presente Bando y demás disposiciones. Las autorizaciones, licencias o permisos otorgados por órgano incompetente serán nulos.
XV. Coordinar la administración y funcionamiento de los servicios públicos municipales con los planes y programas de desarrollo urbano.
XVI. Expedir los Reglamentos y disposiciones necesarios para regular el desarrollo urbano.
XVII.- El H. Ayuntamiento, de acuerdo y en lo relativo del Código Administrativo del Estado de México, y demás disposiciones jurídicas estatales y federales, podrá convenir con el Gobierno del Estado la administración de los trámites relacionados con los usos de suelo y el desarrollo urbano en general.

Articulo 142.- En atribución a la soberanía municipal Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 31 FRACCION SEGUNDA DE LA GACETA DE GOBIERNO DE FECHA 3 DE SEPTIEMBRE DE 2010. QUE FUE PUBLICADA EN BASE AL DECRETO 144 RELACIONADO A LA LEY REGLAMENTARIA DE LAS FRACCIONES XXV Y XXVI DEL ARTÍCULO 61 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO SE CREA LA COMISION MUNICIPAL DE LIMITES TERRITORIALES, YA QUE ES UN PUNTO TRASCENDENTE PARA QUE EL MUNICIPIO PUEDA TENER MAYOR CAPTACION DE INGRESOS EN RELACION A PARTIDAS PRESUPUESTALES Y RECURSOS PROPIOS, la integración de la Comision será propuesta y aprobada en Sesión de Cabildo, estará integrada por el Sindico Municipal como presidente, 2 regidores, el director de Desarrollo Urbano y Obras Publicas, el Secretario del H. ayuntamiento y el Director de Gobierno Municipal, que funcionaran como vocales, además cada uno de ellos contara con su respectivo suplente.

Artículo 143.- El H. Ayuntamiento tiene, en materia de obra pública, las siguientes atribuciones:

I.- La obra pública que realiza el gobierno municipal se normará con base y en lo relativo, al Código Administrativo del Estado de México, y demás disposiciones federales aplicables, y por la normatividad específica de los diferentes programas de inversión
II. La programación de la obra pública, tal como guarniciones, banquetas, pavimentación, infraestructura hidráulica, alcantarillado, alumbrado público y equipamiento urbano, se llevará a cabo atendiendo a las prioridades socialmente demandadas.
III.- La ejecución de la obra pública citada en la fracción precedente, se podrá llevar a cabo bajo el esquema de obras por cooperación con la comunidad, de acuerdo con lo establecido y, en lo relativo, al Título Sexto del Código Financiero del Estado de México del Estado de México y Municipios, y demás disposiciones jurídicas aplicables.
IV. Las obras aprobadas de acuerdo con la prioridad aplicada se podrán iniciar una vez que los beneficiarios hayan depositado la parte proporcional de la aportación y/o cooperación establecida, según el presupuesto aprobado, y se hayan comprometido a liquidar, en fecha señalada, el restante del monto de la cooperación individual o colectiva de la obra en cuestión.
V. Complementariamente, el H. Ayuntamiento aportará la parte proporcional que le corresponda, de acuerdo con el presupuesto, la modalidad y la naturaleza de la obra programada.
VI. Impulsar, mediante el sistema de cooperación, la construcción y mejoramiento de infraestructura y equipamiento urbano, a través de la aportación o donación de obras y/o equipo al H. Ayuntamiento.
VII. La aprobación de obras relacionadas a la introducción de servicios básicos como construcción, mejoramiento de infraestructura y equipamiento urbano, se realizara en estricto apego a las leyes correspondientes, además, en la creación de nuevas vialidades, se deberá respetar un ancho mínimo de arroyo vehicular de 9.00 mts. en vialidades secundarias y 12.00 mts. En vialidades primarias.
VIII. Incentivar el ejercicio de al menos el 40% de Obra Publica por instituciones, Empresas o Entidades propiedad de ciudadanos Tezoyuquenses que adquieran insumos y otorguen empleo a la población del Municipio, asi como aseguren cumplir con la normatividad de ley.

Artículo 144.- El Ayuntamiento de Tezoyuca honrara la historia Nacional, Estatal y Municipal, ejecutando jornadas de arranque y/o inauguraciones de obras o acciones sociales en los centros de población que comprenden el territorio municipal.
I. Se identifican para tal efecto, las siguientes fechas:
NACIONALES: 5 Y 24 DE FEBRERO; 21 DE MARZO; 10 DE ABRIL; 5 DE MAYO; 16 DE SEPTIEMBRE; 20 DE NOVIEMBRE.
ESTATALES:3DEMARZO.
MUNICIPALES: 23 ABRIL
CABECERA MUNICIPAL: La Resurrección Mitad de abril; La Ascencion Fin de Mayo; Santiago 25 de Julio; La Concepción 8 de Diciembre; COLONIAS: San

Felipe 1 de Mayo, Ampliación Tezoyuca 12 de Diciembre, Buenos Aires 24 de Junio; PUEBLO: Tequisistlán 7 de Octubre ZONA URBANA EJIDOS TEQUISISTLAN 6 de Noviembre.
Fracción II.- SE CONCEDE UN MARGEN HASTA DE 60 DIAS POSTERIORES A LA FECHA ESTIPULADA PARA REALIZAR EL EVENTO ALUSIVO A LA OBRA O ACCION
Fracción III.- EL H. CABILDO TENDRA LA FACULTAD DE PROPONER ALGUNA FECHA IMPORTANTE COMO ACONTECIMIENTO HISTORICO Y SE DECRETA EL DIA 22 DE AGOSTO COMO "DIA DEL GOBERNADOR" EN NUESTRO MUNICIPIO.

Artículo 145.- La elaboración, aprobación, administración y, en su caso, modificación de los planes y programas de desarrollo urbano, se sujetarán a lo previsto en las Leyes y Reglamentos de la materia.

CAPÍTULO II
DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Articulo 146.- El H. Ayuntamiento para la preservación, restauración y mejoramiento de la calidad ambiental, así como la conservación de los recursos naturales y la preservación y control del equilibrio ecológico dentro del Municipio, ejercerá las atribuciones que en esta materia le reconoce el Código para la Biodiversidad del Estado de México, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección del Ambiente, el Reglamento Municipal correspondiente, y demás disposiciones jurídicas aplicables, aún las contempladas en los Tratados y Convenios Internacionales suscritos por el Estado Mexicano.

Artículo 147.- El H. Ayuntamiento, además de las facultades que le reconozcan los ordenamientos que señala el artículo anterior tendrá las siguientes facultades:

I. Crear el Programa Municipal de Protección al Ambiente.
II.- Establecer los mecanismos necesarios para la prevención y control de emergencias ecológicas, en los términos que establece, en lo relativo, el Código para la Biodiversidad del Estado de México y el Reglamento Municipal.
III. Dentro del ámbito de su competencia, hacer efectiva la prohibición de emisiones contaminantes que rebasen los niveles permisibles de ruido, vibraciones, energía luminosa, gases, humos, olores y otros elementos perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente.
IV. Prevenir y sancionar la realización de las obras y actividades públicas o privadas que puedan causar desequilibrio ecológico o perjuicio al ambiente.
V. Sancionar a las personas físicas o morales que descarguen sin autorización en la red de drenaje, ríos y demás depósitos, aguas residuales que contengan contaminantes, desechos de materiales considerados peligrosos, o cualquier otra sustancia dañina para la salud de las personas, la flora o la fauna del Municipio.
VI. Coadyuvar con las Autoridades competentes en la prevención de la tala clandestina y deterioro de áreas verdes, dentro del territorio del Municipio. Denunciar ante las autoridades competentes, a la persona o personas que incurran en los delitos contra el ambiente previstos en los Códigos Penales del Fuero Común o Federal.
VII. La industria de aserrio que se quiera instalar o ya instalada, deberá contar con licencia de funcionamiento municipal, para lo cual deberá acreditar que cuenta con contrato de compra–venta de trocería actualizados con predios que tengan autorización de aprovechamiento maderable vigente, en volúmenes que permitan abastecer la capacidad de producción de su maquinaria instalada.
VIII. Corresponde al H. Ayuntamiento, en el artículo 31 fracción XXIV de la Ley Orgánica Municipal vigente en la entidad; Participar en la creación y administración de las reservas territoriales y ecológicas, convenir con otras autoridades el control y la vigilancia sobre utilización del suelo en las jurisdicciones territoriales; intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana; otorgar licencias y permisos para construcciones privadas;

planificar, regular de manera conjunta y coordinada, el desarrollo de las localidades conurbadas.
IX. Aquella persona que se sorprenda realizado quemas sin autorización en Áreas Forestales del Municipio, se harán acreedoras a una sanción correspondiente a cincuenta días de salario mínimo y de resultar dañado el árbol o el renuevo será consignado a las Autoridades.
X. Prohibir la quema de basura o de cualquier desecho sólido, líquido o gaseoso a cielo abierto.
XI. Vigilar que las autorizaciones de construcciones o instalaciones de comercios y servicios tales como hoteles, restaurantes, clínicas, y mercados, entre otros, presenten su estudio de impacto o de riesgo ambiental.
XII. Celebrar convenios de coordinación con la Federación, el Estado y otros Municipios para la realización de acciones que procuren la protección y el mejoramiento del ambiente del Municipio.
XIII. Expedir los Reglamentos y disposiciones necesarios para fortalecer las acciones de preservación del ambiente dentro del territorio municipal.
XIV. Sancionar a las personas que arrojen basura en lotes baldíos e inmuebles abandonados o sin uso, vía pública y áreas de uso común.
XV. Las demás que la Legislación Federal, Estatal y Reglamento Municipal le confieran en materia de equilibrio.

Artículo 148.- El H. Ayuntamiento podrá negar o revocar las licencias municipales para la realización de obras o actividades que puedan ocasionar contaminación en aire, agua o suelo, que afecten la flora, fauna, bienes materiales o la salud pública.

Artículo 149.- Tratándose de negocios que arrojen al drenaje municipal descargas de aceites o grasas, están obligados a construir una trampa de sólidos, grasas y aceites debidamente autorizada por la dependencia administrativa que regule el servicio de agua potable y drenaje.

Artículo 150.- Las ferias, exposiciones y espectáculos semifijos deberán proporcionar a los asistentes servicios sanitarios y contenedores para el depósito de desechos sólidos.

Articulo 151.- Corresponde al H. Ayuntamiento, con fundamento en el artículo 15 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente; expedir, previo a su instalación las licencias o permisos, para el establecimiento de centros de almacenamiento o transformación de materias primas forestales.

Articulo 152.- Corresponde al H. Ayuntamiento, con fundamento en el Articulo 31 fracción XXIV de la Ley Orgánica Municipal vigente en la entidad; participar en la creación y administración de las reservas territoriales y ecológicas; convenir con otras Autoridades el control y la vigencia sobre la utilización del suelo en las jurisdicciones territoriales; intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana; otorgar licencias y permisos para construcciones privadas; planificar y regular de manera conjunta y coordinada el desarrollo de las localidades conurbadas.

Articulo 153.- A efecto de regular el establecimiento de los centros de almacenamiento transformación y distribución de materias primas forestales, sus productos y subproductos (Industrias, Aserraderos, Madererías, Carpinterías, Carbonerías, etc.), los interesados, al solicitar la renovación y/o expedición de licencia de uso de suelo municipal, deberán presentar invariablemente opinión de factibilidad de la Protectora de Bosques del Estado de México (PROBOSQUE), misma que se sustentará en los antecedentes del solicitante.

CAPITULO III
DEL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

Articulo 154.- El Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable, se constituye como una instancia de participación, donde colaboran representantes del Gobierno Federal, Estatal y municipal, miembros de organizaciones sociales y económicas de productores y demás agentes de la sociedad rural para la planeación y la distribución de los recursos públicos, y para el Desarrollo Rural Sustentable, conforma a lo establecido en el Artículo 24, 25 26 y 27 capitulo III, del titulo de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, y su reglamento Interno.

Articulo 155.- El Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable, es el órgano operativo que actuara, también como la instancia técnico-administrativa de deliberación, decisión de funcionamiento abierto a la voz de cualquier solicitante que cumpla con todos los criterios de elegibilidad

Articulo 156.- El Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable del Municipio de Tezoyuca, es una instancia técnico administrativa de deliberación y decisión sobre acciones de planeación, programación, operación, seguimiento, evaluación y retroalimentación, para el Desarrollo Rural, que tiene por objetivo, además de lo anterior, coadyuvar al fortalecimiento de la Organización y Capacitación integral para la producción y Comercialización en el municipio

Articulo 157.- El Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable, estará integrado por un Presidente (Presidente Municipal), 2 secretarios técnicos (SAGARPA y SEDAGRO)Miembros de dependencias e instituciones públicas, Vocales, Miembros de Instituciones de Educación e Investigación académica, Miembros de Organizaciones económicas de productores, Miembros de Organizaciones no gubernamentales, Miembros territoriales; Miembros de Organizaciones Sociales, por los Directores y Regidores Municipales que designe el H. Ayuntamiento, así como representantes de la población

Articulo 158.- Las Funciones y responsabilidades del Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable de Tezoyuca, serán las siguientes:

A De la Planeación:
I.Define las necesidades de convergencia de instrumentos y acciones de los diversos programas sectoriales.
II. El Consejo a través de la Comisión Técnica de Análisis y Seguimiento, se auxiliara para el cumplimiento de sus funciones en la coordinación, planeación, ejecución, supervisión y evaluaciones de los programas y acciones y Desarrollo Rural Sustentable emprendidas, de acuerdo a criterios y normas operativas a las coordinaciones socioeconómicas.

B De la mecánica de operación:
I.- Gestión de los proyectos y apoyos requeridos para su trámite, autorización y liberación de recursos de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente.
II.- Dará prioridad en la asignación de los recursos a grupos y organizaciones económicas constituidas que compruebe su funcionamiento y resultados, así como grupos prioritarios y proyectos que presenten mayor integralidad, consistencia técnica, social, ambiental y rentabilidad económica.
III.- Vinculara, concertara e impulsara la Coordinación de las Diferentes instancias Federales Estatales Municipales y locales, así como de las organizaciones económicas de productores, de los organismos académicos técnicos y de investigación relacionados a las acciones especificas del Desarrollo Rural Sustentables, así como aquellas organizaciones no gubernamentales y que por naturaleza de sus actividades de interés y capacidad para actuar en beneficio del municipio.
IV.- El Consejo promoverá la participación de los prestadores de Servicios Profesionales en las sesiones para conocer sus proyectos

C De la evaluación:
I.- La comisión Técnica de Análisis y seguimiento proporcionara las facilidades necesarias para la evaluación que con motivo de los apoyos recibidos apliquen los gobiernos federal, estatal y municipal de acuerdo a lo establecido en sus reglas de operación.

En relación a las atribuciones del presidente del Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable, de los Secretarios Técnicos, lo relacionado a su manejo interno y la celebración de las Sesiones, estará sujeto a lo que indique su reglamento y la normatividad respectiva.

CAPITULO IV
DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS.

Artículo 159.- La Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas planeará, realizará, supervisará, controlará, y mantendrá en condiciones de operación los servicios públicos municipales de limpia y disposición de desechos sólidos no peligrosos, alumbrado público, rastro, antirrábico, mantenimiento de vialidades, parques y jardines, áreas verdes y panteones en los términos de los reglamentos respectivos.

Artículo 160.- La recolección de los residuos sólidos se llevará a cabo con los métodos, frecuencia, condiciones y equipo que garanticen la preservación del ambiente.

Artículo 161.- Los residuos no peligrosos deberán entregarse a los prestadores del servicio público de limpia, conforme a los criterios de clasificación que determine el Gobierno Municipal, quien podrá disponer que sean separados y en su caso, reciclados.
Artículo 162.- Los particulares generadores de basura tienen el deber de hacer la separación de desechos orgánicos e inorgánicos y depositar los contenidos en las unidades de transporte público del municipio. Lo mismo hará el Servicio Municipal de Limpia, en lugares públicos generadores de basura, como mercados tianguis y ferias.
Articulo 163.- El H. Ayuntamiento organizara y fomentara los procesos, costos productividad y beneficios del Centro de Acopio para producir composta y lombricomposta, vinculando esta actividad con los programas y acciones derivados del Plan de Desarrollo Rural Sustentable.

Artículo 164.- La operación del relleno sanitario Municipal es un servicio público municipal que podrá ser concesionado y que estará a cargo de la empresa con la que el H. Ayuntamiento celebre el contrato de prestación respectivo. La Administración Municipal inspeccionara, supervisará y verificara que los servicios prestados se realicen en estricta observancia a lo estipulado en dicha concesión. El reglamento de la materia y las demás disposiciones aplicables.
Los residuos peligrosos y potencialmente peligrosos serán responsabilidad de su generador, quien deberá notificar a Protección Civil, para realizar una inspección y poder tomar las medidas de seguridad necesarias; asimismo, deberá cumplir con lo establecido por la norma aplicable a la materia, de no considerarlo, tanto en su generación como en su adecuado manejo se hará acreedor a las sanciones establecidas en el presente Bando.

Artículo 165.- La propaganda política deberá ser retirada por los partidos al finalizar los procesos electorales, en los términos establecidos por la Legislación aplicable.

Artículo 166.- La Dirección de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología se encargará de remover los vehículos u objetos que impidan el barrido manual o mecánico, o que se encuentren obstaculizando los recolectores de basura.

CAPITULO V
DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE DRENAJE, ALCANTARILLADO, SANEAMIENTO, TRATAMIENTO Y DISPOSICION DE AGUAS RESIDUALES.

Artículo 167.- La prestación del servicio público de drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y disposiciones de aguas residuales está a cargo de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, misma que tiene la organización, administración, funcionamiento, conservación y operación de estos servicios.
I.- La Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas cuenta con las facultades para el cobro de derechos por la recepción de los caudales de aguas residuales de uso doméstico y no doméstico para su tratamiento o sus organismos prestadores de servicios, de conformidad con lo establecido por el artículo 136 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, así como de las facultades y atribuciones que, en lo relativo, establecen la Ley del Agua del Estado de México, el Código para la Biodiversidad y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 168.- La Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, tienen carácter de Autoridad Fiscal para supervisar las contribuciones derivadas de los servicios que tiene a su cargo, de conformidad con lo previsto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, así como la Ley de Agua del Estado de México y de Autoridad en materia ambiental para la prevención y control de la contaminación del agua en los términos de la legislación aplicable.

Articulo 169.- Con respeto a la Autonomía Municipal y con Fundamento en las Atribuciones que otorgan las leyes respectivas, se constituirán los Organismos Operadores Públicos Descentralizados para la prestación de Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales.

CAPÍTULO VI
DEL SUELO, RESERVAS TERRITORIALES Y VIVIENDA

Articulo 170.- Dentro de las facultades que se le reconocen a los Municipios en el artículo 115 de la Constitución Federal, las Leyes Federales aplicables, el Código para la Biodiversidad del Estado de México y demás disposiciones jurídicas aplicables, el Municipio de Tezoyuca, podrá constituir y aprovechar con sentido social sus reservas territoriales.

Artículo 171.- El H. Ayuntamiento tendrá capacidad para promover, concertar, gestionar y coordinar programas habitacionales de beneficio social dentro de su ámbito territorial.

Artículo 172.- El H. Ayuntamiento esta obligado a intervenir, controlar y evitar el crecimiento urbano, desordenado e irregular en observancia de lo estipulado por las normas y leyes del Estado; asimismo, esta facultado para coadyuvar con las instancias correspondientes para denunciar ante la Autoridad competente a las personas físicas y morales que contravengan las disposiciones existentes en la materia.

TÍTULO NOVENO
DE LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL Y PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO I
DE LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 173.- En la jurisdicción del Municipio de Tezoyuca, la prestación del servicio de Seguridad Pública, corresponde en forma exclusiva al H. Ayuntamiento.

Artículo 174.- Son autoridades en materia de seguridad pública:

I. El H. Ayuntamiento.
II. Presidente Municipal.
III. Director de Seguridad Pública.
IV. Los Comandantes.
V. El Cuerpo de Seguridad Pública.

Artículo 175.- El mando del cuerpo de Seguridad Pública se ejercerá por el Presidente Municipal y el Director de Seguridad Pública.

Artículo 176.- El personal de Seguridad Pública tiene la obligación de conocer el contenido del presente Bando y los Reglamentos Municipales, para su difusión, estricta observancia y debido cumplimiento.

Artículo 177.- El H. Ayuntamiento establecerá las bases para la organización y el funcionamiento del servicio público municipal de Seguridad y el Presidente Municipal será el responsable de los cuerpos municipales de seguridad. La actuación de los integrantes de los cuerpos de Seguridad Pública Municipal se sujetará a los principios constitucionales de legalidad, eficacia, integridad, profesionalismo, institucionalidad y honradez, para preservar la integridad física de las personas, así como, su patrimonio; el orden, la moral y la tranquilidad públicos.
Las Autoridades Municipales competentes se coordinarán, con respeto absoluto a las atribuciones constitucionales que les correspondan con otras Instituciones y Autoridades que intervengan en el Sistema Nacional de Seguridad para el cumplimiento de los fines y objetivos de este servicio, en la forma y términos de la Ley General que establece las bases de coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Las Autoridades Municipales fomentarán la cooperación y participación vecinal para la difusión de los programas de seguridad vecinal, el establecimiento de estrategias y mecanismos de autoprotección y, en su caso, sugerirán las medidas específicas y acciones concretas para mejorar el servicio de Seguridad Pública en el territorio municipal.

Artículo 178.- El Cuerpo Municipal de Seguridad Pública ejercerá sus funciones en la jurisdicción del Municipio para mantener la tranquilidad, el orden y la paz pública; proteger los intereses de la comunidad mediante la prevención de delitos y faltas administrativas; así como participar en forma activa ante siniestros para la protección de la vida y patrimonio de los habitantes.

Artículo 179.- Para alcanzar los fines previstos en este Bando y demás disposiciones legales en materia de seguridad pública, el cuerpo preventivo de

Seguridad Pública Municipal realizará actividades operativas concurrentes en forma coordinada con los cuerpos preventivos de Seguridad Pública Federal y Estatal, estableciendo la unificación de criterio y la unidad en los mandos. Asimismo, mediante acuerdos se podrá coordinar operativamente la función de la Seguridad Pública con otros Municipios que constituyen una continuidad geográfica, estableciendo instrumentos y mecanismos para tal fin.

Artículo 180.- El Consejo Municipal de Seguridad Publica, es la instancia del Sistema Nacional, encargado de la coordinación, planeación y supervisión de los fines de la Seguridad Pública, en su ámbito de Gobierno.

Artículo 181.- El Consejo Municipal de Seguridad Publica, tendrán las siguientes funciones:

I. Asumir la coordinación, planeación y supervisión del Sistema Nacional de Seguridad Pública en el territorio del Municipio;
II. Proponer al Consejo Estatal, acuerdos, programas específicos y convenios de coordinación en materia de Seguridad Pública,
III. Expedir su Reglamento interior; y
IV. Las demás que les reserven la Ley de Seguridad del Estado de México que establece las bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, los convenios, acuerdos y resoluciones que se tomen en el Consejo Estatal de Seguridad Pública y en otras instancias de Consejo.

Artículo 182.- El Consejo Municipal esta integrado por:

I. El Presidente Municipal, quien lo presidirá;
II. El Secretario del H. Ayuntamiento;
III. El Delegado de Transporte Terrestre del Gobierno del Estado, de existir esa representación;
IV. El Primer Síndico o Síndicos, en su caso;
V. El Regidor vinculado con la comisión de Seguridad Pública Municipal, en su caso;
VI. El Director o Comandante de Seguridad Pública Municipal;
VII. Los Delegados Municipales; y
VIII. El Secretario Ejecutivo, quien será designado por el Consejo a propuesta del Presidente.

El cargo de consejero es honorario, con excepción del Secretario Ejecutivo, cuya remuneración será la que fije el presupuesto de egresos, al igual que la del personal a su cargo, en su caso.

Los Consejos Municipales, podrán invitar a participar en sus sesiones a los Comandantes de Corporación de las Zonas Militares, localizadas en el territorio del Estado.

Artículo 183.- El Secretario Ejecutivo deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos;
II. Tener más de 35 años de edad;
III. Contar con título de Licenciado en derecho debidamente registrado;
IV. Ser de reconocida capacidad y probidad y contar con experiencia en el área de seguridad pública; y

V. Tener residencia efectiva en el Municipio no menor a tres años.

Artículo 184.- Son funciones de los Presidentes del Consejo Municipal:

I. Convocar y conducir las sesiones del Consejo;
II. Someter a consideración del Consejo el orden del día de la sesión respectiva;
III. Proponer al Consejo la instalación de las comisiones para estudiar o evaluar políticas y acciones en materia de Seguridad Pública;
IV. Integrar, por conducto del Secretario Ejecutivo, las propuestas para los programas nacional, local o especiales sobre Seguridad Pública, para su trámite legal;
V. Proveer las medidas necesarias para la ejecución de las políticas y acciones adoptadas por el Consejo;
VI. Instruir al Secretario Ejecutivo para promover y vigilar el cumplimiento de los acuerdos, convenios y demás resoluciones del Consejo; y
VII. Todas aquellas que les asignen expresamente las disposiciones jurídicas aplicables y las que les confiera el propio Consejo.

Artículo 185.- Los demás miembros de los Consejos tendrán las siguientes funciones:
I. Asistir con voz y voto a las sesiones del Consejo;
II. Desempeñar las comisiones para las cuales sean designados;
III. Proponer acuerdos y resoluciones al Consejo;
IV. Aprobar, en su caso, las actas e instrumentos jurídicos del Consejo;
V. Proponer y suscribir convenios, dentro de su competencia y atribuciones legales; y
VI. Todas aquellas que les sean expresamente encomendadas por el Consejo.

Artículo 186.- Los Consejos Municipales de Seguridad Pública serán integrados en los Municipios del Estado.

Artículo 187.- Los Comités Municipales de Consulta y Participación de la Comunidad, serán instancias de participación comunitaria, encargados de la planeación y supervisión de la seguridad pública, vinculados a cada una de las Instituciones de Seguridad Pública que funcionen en el Municipio.

Artículo 188.- Los Comités Municipales de Consulta y Participación de la Comunidad, podrán realizar las siguientes actividades:
I. Conocer y opinar sobre políticas y Seguridad Pública;
II. Sugerir medidas específicas y acciones concretas para mejorar esta función;
III. Realizar labores de seguimiento;
IV. Proponer reconocimientos por méritos o estímulos para los miembros de las instituciones policiales;
V. Realizar denuncias o quejas sobre irregularidades;
VI. Auxiliar a las Autoridades competentes en el ejercicio de sus tareas y participar en las actividades que no sean confidenciales o pongan en riesgo el buen desempeño de la función de Seguridad Pública; y
VII. Formular planteamientos a los Consejos, particularmente sobre prevención del delito, acciones de vigilancia y seguridad preventiva y programas de readaptación social.

Artículo 189.- Los Comités Municipales de Consulta y Participación de la Comunidad, se integrarán con las personas más representativas del Municipio, que por su ocupación, actividades o responsabilidades, sean susceptibles de sumarse a esta atribución que la Ley confiere a la sociedad en su conjunto.

Artículo 190.- Los Comités elegirán de entre sus miembros, a una mesa directiva, que estará integrada por:
I. Un Presidente nombrado por el Consejo, a propuesta del Presidente del Consejo;
II. Un Secretario relator nombrado a propuesta del Presidente del Comité; y
III. El número de vocales designados por el Consejo. Podrá designarse un vocal para coordinar cada una o varias de las actividades que corresponde al Comité.

Artículo 191.- Los Presidentes de los Comités deberán vigilar el cumplimiento de sus propuestas y acuerdos, y podrán participar en los Consejos para exponer sobre materias de su responsabilidad.
Los demás miembros de los Comités podrán asistir también a las sesiones de los Consejos.
El Secretario relator deberá llevar las actas y acuerdos de las sesiones e instruir los asuntos que conozca y atienda el Comité.

Artículo 192.- El Consejo Municipal convocara a los sectores sociales de su comunidad e instalarán y/o renovarán formalmente sus respectivos Comités de Consulta y Participación de la Comunidad.

Artículo 193.- Las Instancias de Coordinación y de Participación Comunitaria, estarán integradas y tendrán además las atribuciones que determine la Ley de Seguridad del Estado de México que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Consejo Estatal de Seguridad Pública.

Artículo 194.- Son atribuciones del Consejo Municipal de Seguridad Pública:
I. Salvaguardar la vida, la integridad, los derechos y bienes de las personas, así como preservar las libertades, el orden, y la paz públicos en el territorio del Municipio.
II. Asumir la coordinación, planeación y supervisión del Sistema Nacional de Seguridad Pública en el territorio municipal.
III. Derivado de la Coordinación con instancias Federal y Estatal proponer a estas como acuerdos, programas y convenios en materia de Seguridad Pública.
IV. Expedir su Reglamento interior.
V. Las demás que le reserven las Leyes, convenios, acuerdos y resoluciones que se tomen con otras Instancias de Coordinación y las señaladas en su propio Reglamento.

Artículo 195.- El Cuerpo Municipal de Seguridad Pública ejercerá sus funciones en la jurisdicción del Municipio para mantener la tranquilidad, el orden y la paz pública; proteger los intereses de la comunidad mediante la prevención de delitos y faltas administrativas; así como participar en forma activa ante siniestros para la protección de la vida y patrimonio de los habitantes.

Artículo 196.- La instrucción y capacitación policial constituye la base para la formación de los integrantes del cuerpo de Seguridad Pública Municipal, cuyos integrantes deberán cumplir con los requisitos y procedimientos de selección, ingreso, instrucción, formación, capacitación y adiestramiento. De su desarrollo y actualización, dependerá su permanencia, promoción y separación del servicio, conforme a las evaluaciones que para el efecto se practiquen.

Artículo 197.- Los particulares que prestan servicios privados de seguridad preventiva para la protección y vigilancia de personas o bienes fuera de las áreas públicas, deberán registrarse y acreditar ante la Autoridad Municipal haber obtenido previamente la autorización expedida por la Autoridad Estatal competente.

Los particulares que tengan autorización para prestar servicios privados de seguridad en el Municipio, deberán prestarlos al interior de los bienes de propiedad particular.

Artículo 198.- Con el objeto de que la actuación de los elementos del cuerpo de Seguridad Pública Municipal se apegue a los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, cumplirán los deberes siguientes:
I. Servir con fidelidad y honor a la población municipal;
II. Conducirse siempre con apego al orden jurídico y respeto de los derechos humanos;
III. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho;
IV. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad, sin discriminar a persona alguna por su raza, religión sexo, condición económica o social, preferencia sexual, ideología política o por algún otro motivo;
V. Abstenerse en todo momento y bajo cualquier circunstancia de infligir, tolerar o permitir actos de tortura u otros tratos o sanciones crueles, inhumano o degradantes, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la Seguridad Pública o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la Autoridad competente;
VI. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacifico realice la población del Municipio;
VII. Desempeñar su función absteniéndole de solicitar o aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas en las Leyes o Reglamentos. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción;
VIII. Abstenerse de realizar la detención de persona alguna, sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;
IX. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas en tanto se ponen a disposición de la Autoridad competente;
X. Participar en operativos en coordinación con otras corporaciones policiales, así como brindarles en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;
XI. Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos y cumplir con todas sus obligaciones, siempre y cuando sea conforme a derecho;
XII. Preservar el secreto de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozca, con las exenciones que determinen las disposiciones aplicables;
XIII. Usar el equipo a su cargo con el debido cuidado y prudencia, así como procurarle el mantenimiento necesario para su conservación. Queda estrictamente prohibido usarlo fuera de servicio;
XIV. Recurrir al uso de medios no violentos, antes de proceder al uso de la fuerza o de las armas;
XV. Asistir a los cursos de capacitación y adiestramiento, acordes al servicio que prestan dentro de la comunidad, para hacer mas efectiva su profesionalización.
El incumplimiento de los deberes que establece este artículo, será sancionado conforme a lo dispuesto por las Leyes y Reglamentos respectivos. No serán sancionados los policías que se nieguen a cumplir órdenes ilegales.

CAPÍTULO II
DE LA PROTECCIÓN CIVIL

De acuerdo a la Ley General de Protección Civil y el Código Administrativo del Estado de México en su libro sexto se establece lo siguiente:

DISPOSICIONES GENERALES

El presente ordenamiento es de interés público general y social; y tiene por objeto establecer las bases de la coordinación en materia de protección civil entre los diferentes sectores en el municipio.

Articulo 199.- Con objeto de brindar seguridad a los vecinos del Municipio en caso de desastres, se crea el H. Cuerpo de Bomberos Municipal el cual estará bajo el mando de la Dirección de Protección Civil Municipal

Artículo 200.- Como órgano de enlace en el sistema estatal de protección civil, el H. Ayuntamiento contará con una Unidad de Protección Civil, la cual operará el programa municipal tendiente a la prevención de situaciones de alto riesgo, siniestro o desastres y, en su caso, coadyuvará en el auxilio a la población afectada, con base en las Leyes de la materia.
Son autoridades en materia de protección civil las siguientes:
Presidente Municipal
Consejo Municipal de Protección Civil
Secretario del H. Ayuntamiento
Jefatura de Protección Civil
Artículo 201.- En apoyo a las actividades de la Unidad de Protección Civil, y como órgano de consulta y participación, se instalará el Consejo Municipal de Protección Civil con la participación de los sectores involucrados en esta materia, el cual coordinará las acciones de los sectores público, social y privado para la prevención y auxilio en siniestros o desastres.

Artículo 202.- El H. Ayuntamiento constituirá el Consejo Municipal de Protección Civil, que estará encabezado por el Presidente Municipal, con funciones de órgano de consulta y participación, encargados de planear y coordinar las tareas y acciones de los sectores públicos, social y privado con el objeto de prevenir, auxiliar, establecer acuerdos y ejecutar acciones encaminadas a apoyar a los asuntos relacionados con situaciones de emergencia, desastre o calamidad pública que afecten a la población.

Artículo 203.- El Consejo Municipal de Protección Civil, tendrá las atribuciones que le determine la Ley Orgánica Municipal, en lo relativo, el Código Administrativo del Estado de México, y el Reglamento Municipal respectivo.

Artículo 204.- El H. Ayuntamiento, por conducto de la Coordinación de Protección Civil, mantendrá actualizado el Atlas Dinámico de Riesgo Municipal, con el fin de priorizar su atención en las zonas que éste le señala, previniendo y atendiendo los eventos causados por siniestros o desastres, protegiendo y auxiliando a la población ante la eventualidad de dichos fenómenos. Asimismo, dictará las medidas necesarias para el restablecimiento de la normalidad en la población afectada; para tal efecto, la Coordinación encauzará los esfuerzos de los sectores público, social y privado, a través de la capacitación, organización y realización de acciones, programas y simulacros que permitan responder adecuada e inmediatamente a las necesidades de la comunidad en caso de contingencias. Para el cumplimiento de sus objetivos se coordinará con las Autoridades Federales, Estatales y Municipales de conformidad con las

disposiciones aplicables de la materia, además:
La política publica a seguir en materia de protección civil se ajustara en los lineamientos establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal, y tendrá como propósito promover la prevención, el auxilio y el restablecimiento ante la eventualidad de un riesgo, siniestro y/o desastre.
Las actividades sujetas a la jefatura de protección civil serán las siguientes:
Actividades comerciales o de servicio generadores de nulo, mediano y alto riesgo.
Las situaciones, condiciones o actos que generen o pongan en riesgo a la población.
La actividad que realice en la vía pública que contemple o no la concentración de personas.
Los grupos, organizaciones y brigadas voluntarias.

Artículo 205.- La Dirección de Protección Civil en el ámbito de su competencia, cumplirá puntualmente con lo dispuesto en el libro sexto del Código Administrativo del Estado de México en materia de Protección Civil; y promoverá las actualizaciones reglamentarias, evaluara sus programas de prevención y desarrollara puntualmente las acciones de supervisión a establecimientos, lugares públicos y demás sitios de concentración ciudadana con la finalidad de fortalecer los sistemas municipales de protección civil para resguardar la integridad física , la seguridad y los bienes de los prestadores de servicios usuarios y ciudadanos en general, podrá verificar y vigilar todas las instalaciones de los establecimientos que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios consideradas de riesgo dentro del territorio municipal, así como todo tipo de eventos masivos y/o espectáculos a fin de que se cumpla con las normas establecidas en materia de protección civil y en su caso, aplicará las medidas de seguridad y sanciones señaladas en el Código Administrativo del Estado de México.
Todas las edificaciones, establecimientos comerciales, mercantiles, industriales, empresariales, educativos o donde exista afluencia de personas excepto casas habitación unifamiliares, y tratándose de generadores de riesgo, que se establezcan dentro del territorio municipal, deberán contar con un certificado de seguridad por la jefatura de protección civil, que determine y evalúe las condiciones de seguridad para poder funcionar.
Dicho certificado tendrá vigencia de un año a partir de la fecha de expedición por lo que el particular esta obligado a renovarlo; y será cancelado de forma inmediata si el particular modifica las condiciones estructurales del lugar o son removidos los equipos de seguridad que se evaluaron en el momento que se verifico.
Para la obtención del certificado de seguridad por parte de la jefatura de protección civil, el particular tendrá 30 días hábiles a partir del inicio del trámite para concluirlo, de lo contrario se dará de baja dicho trámite.

Artículo 206.- La Jefatura de Protección Civil, podrá auxiliar a la población en la prestación de primeros auxilios y traslados en caso de emergencia, coadyuvando con las instituciones del Sector Salud, la jefatura de protección civil tendrá como función, proponer, dirigir, presupuestar y vigilar la protección civil en el municipio, así como, el control operativo de las acciones que en materia se efectúe en coordinación con los sectores públicos, social, privado y la población en general, así como, lo que dictamine el consejo municipal de protección civil.

La jefatura de protección civil tendrá las siguientes atribuciones para el cumplimiento de sus funciones:
Coordinarse con las demás dependencias y entidades de la administración publica, estatal y federal para llevar a cabo las acciones en materia de protección civil que se estimen pertinentes.
La elaboración de programas de difusión en materia de protección civil.
Coordinar las acciones con las diferentes dependencias administrativas del municipio o con las diferentes direcciones.
Coordinar y supervisar los centros de acopio instalados dentro del territorio municipal para casos de desastre con el objetivo de que los recursos obtenidos se destinen debidamente.
Realizar las verificaciones e inspecciones pertinentes en establecimientos comerciales, bienes inmuebles para constatar su legal funcionamiento y evaluar

las condiciones de seguridad para evitar el riesgo, siniestro y/o desastre.
Así mismo podrá penetrar en sitios cerrados y/o públicos, en que se registre cualquier emergencia, riesgo o siniestro, pudiendo extraer del interior todo tipo de objeto o materiales que estorben o pongan en peligro las acciones de auxilio teniendo la precaución de que estos queden bajo la custodia de los cuerpos de seguridad.
Las demás que le confiere el Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno de Tezoyuca.
La jefatura de protección civil para su debido funcionamiento se integrara por:
El titular de la jefatura de protección civil
Personal del servicio pre-hospitalario
Personal del servicio municipal contra incendio
Personal de notificación, inspección y verificación
Personal administrativo
Las funciones y responsabilidades de cada área serán especificadas en el reglamento interno y el manual de operaciones de la jefatura de protección civil.

Artículo 207.- El Consejo de Protección Civil será un órgano auxiliar y foro de consulta en el que participarán los sectores público, social y privado, para la prevención, adopción de acuerdos, ejecución de acciones y en general, de todas las actividades necesarias para la atención inmediata y eficaz de los asuntos relacionados con situaciones de emergencia o desastre que afecten a la comunidad.

CAPITULO III
DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y CONTROL DE RIESGO

Artículo 208.- Se entiende como medidas de seguridad y control de riesgo al conjunto de acciones y prevención, vigilancia, control, supervisión y evaluaciones necesarias para evitar siniestros y desastres

Artículo 209.- En todas las edificaciones excepto casa habitación unifamiliares, se deberá colocar en lugares visibles señalización conforme a la norma vigente, instructivos para casos de emergencia en donde se establezcan las reglas que se observan antes, durante y después de situaciones de emergencia.

Artículo 210.- Los establecimientos comerciales, mercantiles, industriales, empresariales, o donde exista afluencia de personas dentro del territorio municipal, deberán realizar simulacros de protección civil por lo menos una vez al año, en coordinación con la jefatura de protección civil la cual evaluara el cumplimiento de esta disposición y que se realice conforme a las normas y estándares nacionales y en la realización y calendarización de su programa especifico de protección civil.

Artículo 211.- Los administradores, gerentes, directores, poseedores arrendatarios o propietarios de edificios públicos, privados, instituciones educativas, industrias, comercios, oficinas, centro de espectáculos o diversiones, y en todos los establecimientos abiertos al público, están obligados a conformar y mantener en operación un programa de protección civil, así como su unidad interna conforme a los lineamientos, normas, técnicas y demás disposiciones estatales y federales en la materia.

Artículo 212.- Como medida de control de riesgo queda prohibida la quema de basura, desechos, pastos, cables o algún otro material o residuo en terrenos, predios o lotes baldíos dentro del territorio municipal, además se aplicara una sanción que determinara la oficialía conciliadora y calificadora del

municipio.

Artículo 213.- Como medida de control de riesgo queda prohibida la venta de pirotecnia explosiva en casa habitación y establecimientos comerciales.

Artículo 214.- Para las personas que realicen la actividad de venta de pirotecnia en la modalidad de juguetería de luz deberán contar con las medidas de seguridad, así como, el permiso correspondiente de la jefatura de protección civil.

Artículo 215.- Los propietarios o responsables de inmuebles o los prestadores de servicio cuando realicen actividades como construcción, reparación, remodelación, o colocación de anuncios, limpieza y otros, están obligados a proporcionar seguridad a los peatones cuando la actividad intervenga con la vía publica y el paso de personas por lo que deberán delimitar el área de trabajo u obra además deberá prever un lugar para el paso de transeúntes sobre el arrollo vehicular con la finalidad de evitar accidentes, además se aplicara una sanción que determinara la oficialía conciliadora y calificadora del municipio.

Artículo 216.- La jefatura de protección civil podrá aplicar las siguientes medidas de seguridad, cuando la situación lo amerite y como complemento de las medidas de seguridad y control de riesgos.
Identificación y delimitación de las zonas y lugares de riesgo.
La evacuación.
La suspensión de actividades
La clausura temporal, parcial o total.
El aseguramiento y destrucción de objetos, productos o sustancias.
Acciones preventivas para la movilización precautoria de la población, su instalación y atención en refugios temporales.
Las demás que en materia de protección civil se determinen tendientes a evitar riesgos, siniestros y desastres.

Artículo 217.- Como medida de seguridad queda prohibido verter o derramar al sistema de drenaje municipal, canales de desagüe, ríos y demás cuerpos de agua, cualquier tipo de material o sustancia peligrosa y/o animales muertos del cual se pudiera generar un riesgo a la población además se aplicara una sanción que determinara la oficialía conciliadora y calificadora del municipio.

CAPÍTULO III-BIS
DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD SOBRE EL USO DE ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS

Artículo 218.- Las personas físicas y morales que tengan autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional y por el Gobierno del Estado de México en términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y de la Reglamentación Estatal, podrán fabricar y almacenar artículos pirotécnicos dentro del Municipio, sujetándose a las siguientes restricciones:
I. Se prohíbe la fabricación y almacenamiento de toda clase de artículos pirotécnicos en casa-habitación.
II. Se prohíbe la venta de artículos pirotécnicos cerca de centros escolares, religiosos, cines y mercados, así como en lugares donde se ponga en riesgo la población.
III. Los artículos pirotécnicos sólo podrán transportarse dentro del territorio municipal, en vehículos autorizados por la Secretaría de la Defensa Nacional.
IV. Los artículos pirotécnicos sólo podrán almacenarse dentro del territorio municipal, en instalaciones debidamente autorizadas por la Secretaría de la Defensa Nacional y el Gobierno del Estado.

V. La quema de fuegos pirotécnicos en actividades cívicas y religiosas sólo podrá hacerse, si se cuenta con la autorización de la Dirección de Gobernación del Estado, previa autorización del H. Ayuntamiento, y dicha quema deberá realizarse por pirotécnicos que cuenten con registro ante la Secretaría de la Defensa Nacional.

Artículo 219.- Las personas físicas y morales que pretendan efectuar la quema de artículos pirotécnicos, deberán contar con los siguientes requisitos:

I. Autorización expedida por el Director de Gobernación del Estado.
II. Autorización expedida por el Presidente Municipal.
III. Copia del contrato con el fabricante.
IV. Copia actualizada del permiso del fabricante, otorgado por la Secretaría de la Defensa Nacional.
V. Copia de autorización de compra, expedida por la Zona Militar correspondiente.
VI. Pago por derechos de acuerdo a los días de quema.

Artículo 220.- El H.- Ayuntamiento a través de la dependencia que determine, tendrá facultades para vigilar que las personas físicas y morales cumplan con lo establecido en el presente capítulo, y en caso de incumplimiento los infractores serán sancionados, además del decomiso de los artículos pirotécnicos, con multa de 10 a 50 días de salario mínimo vigente en la zona económica correspondiente; y en caso de reincidencia el H. Ayuntamiento solicitará la intervención de la Dirección de Gobernación del Estado y de la Secretaría de la Defensa Nacional para que éstas apliquen la sanción correspondiente.

TÍTULO DECIMO
DE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS

CAPÍTULO I
DE LAS LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES

Artículo 221.- Toda actividad comercial, industrial, profesional o de servicios que realicen los particulares, personas morales y los organismos públicos requiere autorización, licencia definitiva o permiso temporal del H. Ayuntamiento y deberá sujetarse al pago correspondiente que para dicho efecto le sea fijado por la Jefatura de Reglamentos Municipales y Vía Pública, mismos que deberán estar sujetos al Código Financiero del Estado de México y Municipios o bien determinados a juicio de esta oficina . En ningún caso estos pagos serán mayores a los establecidos por la ley y de ninguna forma podrán funcionar antes del otorgamiento de la autorización, licencia o permiso respectivo.
.

Artículo 222.- La licencia, permiso o autorización que otorgue la Autoridad Municipal da al particular, únicamente el derecho de ejercer la actividad para la que fue concedido, en la forma y términos expresos en el documento, y será válido durante el año calendario en el que se expida, a excepción de las licencias de construcción, cuya vigencia será de 365 días naturales. Para la expedición de la licencia, permiso o autorización a que se refiere este artículo, el solicitante deberá cubrir previamente los requisitos fiscales, técnicos y/o administrativos que los ordenamientos aplicables exijan.

Artículo 223.- La revalidación de la licencia, permiso o autorización será a petición de su titular o mediante procedimiento administrativo, previo el pago de los derechos correspondientes, y deberá realizarse durante los tres primeros meses del año, quedando cancelado en caso de no hacerlo. La autoridad competente expedirá la constancia de revalidación en un término de siete días hábiles.

Artículo 224.- Las autorizaciones, licencias o permisos quedarán sin efecto si se incumplieran las condiciones a que estuvieran subordinadas, y deberán ser revocados cuando desaparecieran las condiciones o circunstancias que motivaron su otorgamiento. Las autorizaciones, licencias y permisos deberán ser ejercidos por el titular de los mismos, por lo que no se pueden transferir o ceder sin el consentimiento expreso del H. Ayuntamiento.

Artículo 225.- La autorización de la licencia de funcionamiento deberá cumplir con normas relativas a la ecología, higiene, la protección civil, infraestructura, vialidad, equipamiento, estacionamientos públicos, servicios públicos y en general todas aquellas que, en caso de otorgarse la autorización pudiese afectar a la comunidad. De igual manera, se deberá cumplir con los requisitos establecidos en los ordenamientos legales de la materia.

Artículo 226.- Se requiere licencia, permiso o autorización de la Autoridad Municipal: I. Para construcciones, uso del suelo, alineamiento y número oficial, demolición, el solicitante tendrá la obligación de depositar una fianza para garantizar el retiro de los anuncios.

II. Para la colocación de anuncios, propaganda política y publicidad diversa, con vista a la vía pública o en las azoteas de las edificaciones. Las personas que pinten o coloquen estos anuncios en los lugares que se autoricen, deberán retirarlos a más tardar, dentro de las 48 horas siguientes a la fecha en que se efectué el acto que se anuncie o en la fecha en que se concluya el término autorizado.

III. Para el ejercicio de cualquier actividad comercial o de servicios dentro de los mercados o en sus áreas de influencia, tianguis o comercio en bienes de dominio público y uso común, los particulares que ejerzan esta actividad serán organizados y controlados por la Autoridad Municipal, al expedir la licencia correspondiente. Para efectos de la expedición de las licencias a que alude el presente artículo, se requiere reunir los requisitos que establecen las Leyes y Reglamentos respectivos; el comercio ambulante, fijo o semifijo en bienes de dominio público o uso común, deberá acreditar su registro o alta ante las Autoridades Hacendarías Federales y Estatales y la legal procedencia de los productos y bienes que expendan.

IV. Para la prestación del servicio de agua potable en pipas para el uso o consumo humano, cualquiera que sea su capacidad de almacenamiento, el particular deberá solicitar su registro ante la dependencia Administrativa Municipal que regule el servicio de agua potable.

V. Para espacios de maniobra de carga, descarga y estacionamiento en la vía pública, previo estudio y análisis del flujo vial.

Artículo 227.- Para la ocupación y uso de la vía pública con motivo de la realización de alguna obra o actividad, o fiesta familiar se requiere permiso del H. Ayuntamiento y solo se permitirá en aquellas calles que no afecten el libre tránsito.

Artículo 228.- La licencia, autorización o permiso que se concede a la persona física o moral es intransferible y únicamente tiene validez para ejercer la actividad que se establece en el documento expedido y conforme a los términos y condiciones que en el mismo se señalen.

Artículo 229.- La autorización, permiso o licencia para el funcionamiento de establecimientos con venta de bebidas alcohólicas sea al copeo o en botella cerrada tendrán vigencia de un año, si el establecimiento se encuentra funcionando; y únicamente de seis meses, cuando no exista establecimiento o éste no esté funcionando, ya que en este último caso, pasado el término de la vigencia será nula sin necesidad de previa declaración, independientemente del cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Artículo 230.- El H. Ayuntamiento a través de la Dependencia correspondiente, verificará en todo caso que los establecimientos a que se refiere este capítulo hayan cumplido con las obligaciones establecidas en materia de salubridad, preservación del ambiente y protección civil.

Artículo 231.- Los propietarios o encargados de vehículos que realicen actos de publicidad y propaganda de cualquier tipo con aparatos de sonido, deberán contar con el permiso de la Autoridad Municipal. Esta disposición se hace extensiva para las personas físicas o morales que con fines de propaganda de sus mercancías utilicen amplificadores de sonido en sus establecimientos; en ambos casos el permiso precisará el horario y graduación de decibeles que

deberán observarse para este tipo de publicidad. Lo mismo habrán de observar los particulares que con motivo de alguna conmemoración o celebración usen aparatos de sonido que afecten la tranquilidad de los vecinos.

CAPÍTULO II
DEL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES O DE SERVICIO.

Artículo 232.- El H. Ayuntamiento, a través de sus dependencias administrativas, otorgará las licencias de funcionamiento y operación de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios conforme a las disposiciones que establece el presente Bando y el Reglamento Municipal respectivo.

Artículo 233.- Con motivo de la licencia, autorización o permiso, las personas físicas o morales en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicio, no podrán invadir u obstruir la vía pública, utilizar o emplear ningún bien del dominio público salvo en los casos que lo autorice expresamente la Autoridad Municipal. Asimismo, cuando las solicitudes de licencia consideren más de un giro, su expedición estará sujeta al dictamen de compatibilidad que realice la Autoridad Municipal correspondiente.

Artículo 234.- Es obligación del titular de toda licencia o permiso tener la documentación original otorgada por la Autoridad Municipal a la vista del público y mostrarla tantas veces como sea requerido por los inspectores legalmente autorizados por la Autoridad Municipal, quienes en todo caso, presentarán la identificación con fotografía respectiva. Sólo en caso de que el titular acredite que el original de dichos documentos le ha sido requerido por una Autoridad competente para algún trámite, podrá presentar copia certificada.

Artículo 235.- Para el control y ordenamiento del comercio semifijo y móvil, el H. Ayuntamiento expedirá, conforme a los padrones correspondientes una identificación personal a cada comerciante en la que deberá constar la actividad, la superficie y la vigencia, todo lo cual no podrá ser alterado por ningún motivo.

Artículo 236.- Los establecimientos comerciales, industriales y de servicios estarán abiertos al público conforme a los horarios que se establezcan en el Reglamento Municipal respectivo. Siendo estos:

I.- Las 24 horas del día: hoteles, moteles, albergues, mesones, farmacias, sanatorios, hospitales, clínicas, establecimientos de inhumaciones, servicios de grúas, y pensiones para vehículos. Las farmacias y hospitales deberán cubrir un horario de guardia nocturna.

II.-Hasta 24 horas del día: Expendio de gasolina, diesel, de lubricantes, refaccionarías, talleres electromecánicos y vulcanizadoras Los talleres mecánicos y los de hojalatería y pintura de 6:00a.m. a 21:00 horas de lunes a sábado.

III.-Mercerías, juguerias, cristalerías, tiendas de regalos en general, pastelerías, rosticerías, misceláneas, peluquerías, salones de belleza, estéticas, librerías, papelerías, lecherías, pescaderías, fruterías, recauderías, panaderías, y carnicerías, de las 6:00 a.m. a 22:00 horas.

IV.- Fondas, cocinas económicas, torterias, taquerías y expendios de hamburguesas funcionarán de las 18:00 a las 01:00 horas. De lunes a sábado y domingos de 18:00 a 00:00 horas. (La venta de cerveza será sólo con alimentos).

V.- Los molinos de nixtamal y tortillerías de las 6:00 a las 20:00 horas de lunes a domingo.

VI.-Los expendios de materiales para construcción y madererías, de las 7:00 a las 21:00 horas, de lunes a sábado, y domingos de 7:00 a 15:00 horas.

VII.-Los tianguis funcionarán únicamente, en los días autorizados de las 6:00 a las 19:00 horas

VIII.-Las tiendas de abarrotes, lonjas mercantiles, vinaterías y comercios que expendan bebidas alcohólicas y de moderación de botella cerrada, podrán

estar en funcionamiento de las 7:00 a las 22:30 horas de lunes a sábado y domingos de las 8:00 a las 22:30 horas.
IX.-Los billares con o sin autorización para vender cerveza con alimentos funcionarán de 11:00 a 1:00 horas de lunes a sábado y domingos de 11:00 a 00:00 horas. Queda prohibida la entrada a menores de edad, uniformados, escolares, y todo aquel que porte uniforme de alguna Institución particular, pública y de gobierno.
X.-Las discotecas y pistas de baile podrán operar de lunes a sábado de 17:00 a 02:00 horas y los domingos de 17:00 a 01:00 horas. Los centros sociales, salones de fiesta y bailes públicos de 17:00 a 03:00 horas. La pista para baile deberá funcionar desde la hora de apertura del lugar hasta el cierre del mismo. El usuario por ninguna razón podrá permanecer dentro del lugar después de haber cerrado este. Por ningún motivo el acceso o la estancia en estos establecimientos podrán ser condicionados al consumo de bebidas alcohólicas; de la misma manera, en ninguna circunstancia será obligatorio consumir bebidas alcohólicas por botella, ni podrá registrarse la asignación de mesas por la misma causa. Obligadamente, esta disposición deberá fijarse en lugares visibles al público dentro del establecimiento.
XI.-Las cantinas, bares, cervecerías y centros botaneros funcionarán de lunes a sábado de 12:00 a 01:00 horas siempre que el consumo se realice al interior de los locales
XII.-Los restaurantes-bar., video bares y cafés cantantes, de lunes a sábado de 12:00 a 02:00 horas y los domingos de 12:00 a 01:00 horas. Los restaurantes-bar. Que presten servicio de desayuno podrán operar de 7:00 a 12:00 horas, sin venta de bebidas alcohólicas. Durante el tiempo que estén en operación deberán colocar en forma visible, en el acceso, la carta de bebidas y de alimentos, incluidos los precios. Los alimentos que ahí se mencionen deberán estar disponibles para la venta al público durante la operación del establecimiento. Los restaurantes que no estén autorizados para la venta de cerveza, vinos de mesa y bebidas alcohólicas, podrán funcionar de lunes a domingo las 24:00 horas del día.
XIII.-Los restaurantes, cafeterías y fuente de sodas que estén autorizados para la venta de cerveza, vinos de mesa, y bebidas de menos de 12.5 grados GL de alcohol, de lunes a sábado de 7:00 a 23:00 horas y los domingos de 12:00 a 21:00 horas, durante el tiempo que estén en operación, deberán colocar en forma visible, en el acceso, la carta de alimentos, incluyendo los precios.
XIV.-Las pulquerías, de lunes a sábado de 11:00 a 18:00 horas y domingos de 11:00 a 16:00 horas.
XV.- Los establecimientos con juegos, maquinas, accionadas por monedas, fichas o cualquier otro mecanismo, expendedoras de refresco golosinas y juguetes, funcionarán de lunes a domingo de 10:00 a 15:00 horas y de 17:00 a 20:00 horas de lunes a domingo.
XVI.- Los establecimientos de compra-venta de refacciones automotrices usadas de 9:00 a 20:00 horas, de lunes a sábado y de 9:00 a 15:00 horas los domingos.
XVII.-Tratándose del horario para comercios semifijo y móvil, con venta y/o sin venta de cerveza, este se sujetará a las determinaciones del funcionamiento, en cada caso, y lo que otorgue la Autoridad Municipal.

Artículo 237.- Los establecimientos comerciales que acrediten ante la Autoridad Municipal competente, la venta de artículos de temporada, de acuerdo con el catálogo de giros podrán funcionar las 24 horas, los días 1 y 5 de enero, 2, 13, y 14 de febrero; 9 y 10 de mayo; 15 y 16 de septiembre y 23, 24, 30 y 31 de diciembre, siempre y cuando no expendan bebidas alcohólicas y sólo en el horario permitido.

Artículo 238.- Ningún establecimiento podrá vender bebidas alcohólicas en las fechas en que se rindan los informes de los Ejecutivos Federal, Estatal y Municipal, queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas, de las 20:00 horas del día anterior hasta dos horas después de concluido éste. En las fechas en que se lleven a cabo elecciones Federales, Estatales y Municipales, queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas, de las 20:00 horas del día anterior, a las 24:00 horas del día de la elección.

Artículo 239.- Corresponde al H. Ayuntamiento otorgar el derecho de piso en los lugares destinados al comercio ambulante, fijo o semifijo en términos de lo establecido en el Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno, y tendrá, en todo momento, amplias facultades para reubicar a los vendedores, cuando así lo

requiera el buen funcionamiento de los mercados y de los sitios destinados al comercio, y cuando la Autoridad Municipal lo estime necesario en bien de la colectividad.

Artículo 240.- Es facultad del H. Ayuntamiento regular y controlar el comercio ambulante y/o semifijo.
Los comerciantes semifijos que tengan permiso de la Autoridad Municipal para expender al público todo tipo de alimentos, ya sea para el consumo inmediato o posterior, deberán ajustarse a los días y horarios que expresamente les señale la Autoridad Municipal; en todo caso, el permiso que expida la misma no autoriza la venta de bebidas alcohólicas de ningún tipo.

Artículo 241.- El H. Ayuntamiento, en todo tiempo, está facultado para ordenar y controlar la inspección, infracción, suspensión, clausura y fiscalización de las actividades que realizan los particulares y, en su caso, la cancelación de las licencias, permisos o autorizaciones otorgadas y consideradas en el Titulo Decimo del Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno, para lo cual se auxiliará del cuerpo de inspección que corresponda. Los inspectores, notificadores y ejecutores en el cumplimiento de sus funciones, siempre que acrediten su personalidad con la credencial con fotografía respectiva, darán autenticidad a los actos por ellos realizados y, en consecuencia, la autoridad los tendrá como ciertos. Los particulares están obligados a permitir el acceso inmediato a los inspectores debidamente autorizados para tal efecto y, en caso de no hacerlo, se aplicarán las medidas de apremio que correspondan.

Artículo 242.- El H. Ayuntamiento está facultado para realizar en todo tiempo, la supervisión y verificación de los establecimientos abiertos al público, para garantizar que reúnan las condiciones necesarias de seguridad contra incendios, siniestros e higiene, así como las medidas de seguridad que establezcan los ordenamientos legales de Protección Civil por conducto de la Coordinación de Protección Civil Municipal.

Artículo 243.- La inspección o verificación de los establecimientos y giros comerciales a que se refiere este artículo, lo realizará el H. Ayuntamiento a través del personal de la Coordinación de Protección Civil debidamente autorizado, y conforme a los procedimientos que establece el Reglamento Municipal respectivo.

Articulo 244.- Para los cambios por domicilio, propietario, giro y denominación del permiso, autorización o licencia de funcionamiento deberá solicitar por escrito y presentar los documentos fehacientes ante la Jefatura de Reglamentos y Vialidad.

Articulo 245.- Para la colocación e instalación de anuncios publicitarios, se deberá respetar el diseño que tenga a bien indicarle la Jefatura de Reglamentos y Vialidad, queda prohibido obstruir o invadir la vía publica.

CAPÍTULO III
DE LAS MEDIDAS DE APREMIO

Artículo 246.- La Autoridad Administrativa Municipal, para hacer cumplir sus determinaciones o imponer el orden podrá, según la gravedad de la falta, hacer uso de alguno de los siguientes medios de apremio y medidas disciplinarias:

I. Amonestación.
II.- Multa de entre 10 y 50 días de salario mínimo vigente en la zona geográfica, dependiendo de la gravedad de la infracción y de las condiciones económicas del infractor.
III. Suspensión temporal o cancelación del permiso o licencia de funcionamiento.

IV. Clausura temporal o definitiva.
V. Expulsión temporal de las personas del lugar donde se lleve a cabo la diligencia, cuando ello sea necesario para su continuación.
VI. Auxilio de la fuerza pública.
VII. Vista al Ministerio Público cuando se trate de hechos probablemente constitutivos de delito.
VIII.- En el caso de incumplimiento a la fracción V del artículo 26 del presente Bando Municipal, a los vecinos del municipio sólo se les aplicarán las medidas de apremio a las hacen referencia las fracciones I, II,VI, y X del presente artículo, una vez que se agoten tres citatorios sin que el citado comparezca sin causa justa, y en estricto respeto a sus garantías constitucionales
IX. Arresto hasta por 36 horas de acuerdo a lo que previene el artículo 166 de la Ley Orgánica Municipal y se especificarán en el Reglamento de Licencias de Funcionamiento.
X. Las demás que establece la Legislación aplicable.

Artículo 247.- Se sancionará con multa de 30 a 50 días de salario mínimo vigente en esta zona económica, a los propietarios o titulares de los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al copeo o envases cerrados, sin contar con la licencia de funcionamiento, independientemente de las sanciones administrativas que procedan.

Artículo 248.- Se sancionará con multa de 5 a 50 días de salario mínimo vigente en esta zona económica a quien tramite extemporáneamente una licencia de funcionamiento a requerimiento de la autoridad competente.

Artículo 249.- El H. Ayuntamiento podrá emitir a través de la dependencia correspondiente, los Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas que regulen las actividades económicas, industriales y de servicio que serán de observancia general obligatoria y tendrán la fuerza que establece el artículo 164 de la Ley Orgánica Municipal.

TÍTULO DECIMO PRIMERO
DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I
DEL COMERCIO DE TIANGUIS, MERCADOS Y CENTROS COMERCIALES

Artículo 250.- Ordenamientos específicos de los comerciantes de tianguis:
I. El presente reglamento es de observancia general, para todos los tianguistas de Municipio de Tezoyuca, cuyo objeto es normar las actividades relacionadas con la prestación del servicio de tianguista, con la única finalidad de que prevalezca el buen funcionamiento del tianguis y la mejor presentación en el área de trabajo.
II. Para los efectos de este reglamento se considera "Tianguis" a los lugares señalados por el H. Ayuntamiento en donde se instalan puestos semifijos un día en específico a la semana con la finalidad de vender alimentos y todos aquellos artículos de consumo generalizados.
III. El H. Ayuntamiento se reserva el derecho de asignar la calle que servirá para el establecimiento de los tianguis, cuidando de no usar vías principales y la afectación a terceros.
IV. Se conoce como "Tianguista", al comerciante en pequeño que de una o dos veces a la semana vende en el área del tianguis mediante un puesto semifijo, sus productos, comidas o artesanías.
V.- El H. Ayuntamiento deberá llevar los padrones de los tianguistas y no permitir el crecimiento de los mismos, y evitar la saturación de los giros.

Artículo 251.- Se consideran obligaciones de los tianguistas:
I. Alinear de tal manera sus puestos y bancas para dejar un pasillo de uso general de por lo menos dos metros de ancho entre puestos.
II. Usar como techo una lona de un color que debe ser consensuado por los propios tianguistas para su distinción.
III. Los tianguistas deberán conservar limpios sus puestos y las áreas que utilicen.
IV. Barrer y lavar sus lugares al terminar sus labores diariamente.
V. Tirar el agua sucia en las alcantarillas.
VI. Abstenerse de tomar bebidas embriagantes tanto, dependientes como dueños durante la prestación del servicio.
VII. Pagar con puntualidad los permisos correspondientes al H. Ayuntamiento, para tener derecho a vender en el tianguis sus productos.
VIII. Respetar y no invadir los lugares asignados a cada uno de los tianguistas.
IX. No obstruir con mercancías ni con algún otro objeto las áreas y pasillos utilizados por los clientes.
X. Retirar sus vehículos de carga o transporte del área del tianguis.
XI. Asistir a las asambleas que se convoquen por asuntos relacionados con el tianguis.
XII. No transferir ni negociar de forma alguna los lugares que ocupan.
XIII. Contar con el visto bueno o constancia de verificación expedida por la Coordinación de Protección Civil.

Artículo 252.- De las sanciones a tianguistas:

Las sanciones para el caso de alguna infracción a lo dispuesto en los presentes ordenamientos serán de carácter administrativo y consistirán desde la suspensión temporal hasta la suspensión definitiva del permiso con que cuente el infractor.

Y las que correspondan a la seguridad e higiene será de observancia y aplicación a lo establecido en los artículos 224, 225 y 227 de este Bando Municipal.

Articulo 253.- Para poder impulsar el desarrollo de mercados públicos y con apego a la Soberanía municipal, se realizaran las adecuaciones necesarias al presente Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno, en relación a lineamientos y criterios para su permanencia y desarrollo

Articulo 254.- Con apego a la Soberanía Municipal se adecuaran los reglamentos que regulan la autorización para la apertura de los Centros Comerciales con la finalidad de fortalecer, mantener, impulsar y preservar el comercio tradicional a través de la permanencia de los mercados Públicos sin contravenir interés alguno

CAPÍTULO II
DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 255.- Para el efecto de las disposiciones que enseguida se enuncian deberá entenderse como vía publica todo terreno del dominio público y de uso común que, por disposición de la Autoridad o por razones de servicio, se destina al libre tránsito, o bien que de hecho esta ya destinada a ese uso público en forma habitual. La vía pública comprende, además del subsuelo, el espacio aéreo correspondiente, estos son inalienables, mientras que no se desafecten del servicio público a que están destinadas.

Artículo 256.- Para ocupar la vía pública en cualquier forma, se requiere permiso o autorización del H. Ayuntamiento, sin que por esto, se constituyan a favor del permisionario o beneficiario derechos reales otorgándoles alguna acción sobre esas vías.

Artículo 257.- Todo inmueble que aparezca como vía pública en cualquier forma en algún plano o registro oficial existente en cualquiera de las dependencias de la dirección de desarrollo urbano y obras públicas municipal o de la tesorería municipal, en la oficina de catastro, en el archivo general de la nación o en otro archivo, museo, biblioteca o dependencia oficial, será consignado como perteneciente al Municipio. Esta misma disposición, será aplicable a todos los demás bienes de usos comunes o designados a un servicio público y se presumirá salvo prueba en contrario, que pertenece a este Municipio con el destino que tenga determinado.

Artículo 258.- Los propietarios de animales tienen la obligación de impedir que estos transiten por las carreteras o causen daños. Ganado que se encuentre vagando por las calles, así como por los caminos federales y vecinales, serán recogidos por la Autoridad Municipal y al propietario se le impondrá una multa cuyo importe será determinado por la misma, además de pagar los daños causados.

Artículo 259.- A quien cause destrozos, daño o perjuicios a los establecimientos municipales, casas particulares, monumentos, edificios públicos, jardines, puentes, estatuas y, en general, a todos los objetos de ornato independientemente de la responsabilidad penal o civil a que se haga acreedor, la Autoridad Municipal le impondrá la multa correspondiente.

Artículo 260.- Queda estrictamente prohibido a los dueños o encargados de talleres mecánicos, eléctricos, pintura, lubricantes, combustibles, etcétera, hacer composturas de vehículos y trabajos de taller en la vía pública.

Artículo 261.- Los automóviles que permanezcan por más de una semana estacionados, serán recogidos por Autoridades de Tránsito del Estado a petición de la Jefatura de Reglamentos y Vialidad, o la comisión de vialidad.

Artículo 262.- Todo perro que deambule en vía pública sin dueño y correa, será atrapado durante la realización de redadas caninas, mismas que se efectuarán por lo menos dos veces al mes en el territorio municipal; dicha actividad tiene la finalidad de evitar que estos animales representen un riesgo para los peatones y automovilistas, por la situación de que puedan causar accidentes; de igual forma, con esta acción se evitará la contaminación de la vía pública con heces y micciones de estos animales.

Artículo 263.- Toda clase de excavaciones, rotura de pavimento y demás obras que se realicen en vías públicas, no podrán ejecutarse sin el correspondiente permiso que expida la Autoridad Municipal; en tal caso, el costo de reparación de los daños ocasionados correrá por cuenta propia de la persona que lo motive, pudiendo la Autoridad exigir una fianza o deposito que garantice el costo de dichos trabajos cuando lo estime conveniente.

Artículo 264.- En caso de reparaciones, modificaciones o adecuaciones de algún servicio público que sea administrado por comités, organismos descentralizados o diferentes a la Autoridad Municipal será obligatoria la autorización por escrito de la dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas previo a su ejecución.

De no observar lo que puntualiza este artículo se harán acreedores a las sanciones que establecen la Ley Orgánica Municipal, así como este Bando.

Artículo 265.- En caso de ordenarse los trabajos en la vía pública por otras Autoridades competentes, dichos trabajos se harán de acuerdo con la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal.

Artículo 266.- La Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, ejercerá vigilancia en las construcciones o reparaciones de edificios, pudiendo ordenar la suspensión de la obra mencionada cuando a su juicio estime que no esta cumpliendo con las disposiciones correspondientes, independientemente de la multa a que se haga acreedor el propietario del inmueble.

Artículo 267.- Es obligación de los propietarios de predios certificados conservar en buen estado las fachadas de sus edificaciones.

Artículo 268.- La instalación de postes, ductos o conductores de cualquier tipo para las diferentes líneas de conducción en la vía pública, no podrán realizarse sin la autorización que para el efecto otorgue la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Publicas Municipal, previo pago de los derechos respectivos; en el caso de incumplimiento de las obligaciones señaladas en las Leyes de la materia se procederá a la sanción correspondiente.

Artículo 269.- Cuando por obras de beneficio común, haya escombros, excavaciones o cualquier otro obstáculo para el tránsito en la vía pública, serán señalados con banderas y letreros visibles durante el día y con señales luminosas visibles durante la noche, por los encargados de la obra.

Artículo 270.- Queda prohibido obstruir la vía pública (banquetas, calles y derecho de vía) con materiales de construcción o cualquier otro objeto que impida el paso libre de personas y vehículos, sujetándose a los siguientes puntos:

I. Se otorgará el permiso por escrito de tres días naturales a quien por necesidad propia reciba material de construcción en la vía pública, considerando que tres días es tiempo suficiente para que la persona realice maniobra e introduzca el material a su domicilio.
II. Si el material u objeto permanece más de tres días se aplicará una sanción administrativa de 3 días de salario mínimo y se extenderá una prorroga de quince días.
III. Si el material u objeto permanece más de quince días en la vía pública, se procederá por parte del H. Ayuntamiento a retirar el material u objeto aplicando una sanción administrativa de 15 días de salario mínimo vigente, más el costo de transportación, maniobra y pensión que se origine por los puntos anteriores se aplican exactamente igual para vehículos abandonados y/o para permanecer en la vía pública indefinidamente por descompostura.

Artículo 271.- Queda prohibida la venta de diábolos, postas y municiones en la vía pública, así como de cohetes, cohetones y demás juegos pirotécnicos, así como otros que por sus características o circunstancias de portación puedan generar peligro , sin el permiso correspondiente emitido por la autoridad municipal.

Artículo 272.- Los comerciantes que expendan alimentos preparados en el lugar, así como todos aquellos que para el ejercicio de su actividad hagan uso de energía eléctrica y tanques de gas, deberán contar con un extinguidor mediano que cumpla con las características y normas de protección civil aplicables.

Artículo 273.- Los comerciantes que expidan alimentos preparados y sin preparar, tales como carnes rojas y blancas, legumbres, verduras y frutas, y todas aquellas destinadas al consumo humano, deberán mantener limpios e higiénicos sus espacios y puestos, y usar cofias o gorras, guantes para el manejo de dinero y batas o mandiles blancos. Cuando se encuentren convalecientes de alguna enfermedad respiratoria deberán usar cubre bocas para evitar el contagio a sus clientes.

Artículo 274.- Corresponde al H. Ayuntamiento otorgar el derecho de piso en la vía pública y tendrá en todo momento las más amplias facultades para

cambiar a los vendedores de los sitios que ocupen, para el buen funcionamiento de los mismos y en beneficio de los consumidores.

Articulo 275.- Con objeto de apoyar en el establecimiento del programa de activación física en las escuelas de educación básica en el municipio y de esta maneras disminuir el sobrepeso y la obesidad en los niños y jóvenes estudiantes del municipio, se prohíbe la venta de alimentos y bebidas con alto contenido calórico y bajo valor nutricional no recomendables por las autoridades del Sector Salud, en las áreas periféricas de las escuelas ubicadas en el municipio

CAPÍTULO III
DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

Artículo 276.- Los habitantes del Municipio podrán desempeñar actividades industriales, comerciales o de servicio con apego a las disposiciones legales aplicables. Para el desarrollo de tales actividades, los establecimientos deberán contar con licencia de funcionamiento expedida por Autoridad Municipal y en observancia de las disposiciones emitidas por el H. Ayuntamiento. En caso de giros o actividades restringidas, además de lo previsto en el párrafo anterior, deberá cumplirse con lo establecido por las comisiones de reglamentos, protección civil, medio ambiente y limpia, o en su caso por la Secretaría del H. Ayuntamiento y la Tesorería Municipal. Los trámites descritos en el presente artículo deberán ser realizados ante la Secretaría del H. Ayuntamiento, a excepción del pago de contribuciones fiscales Municipales que corresponda, las cuales se ejecutarán ante la Tesorería Municipal, de acuerdo con lo dispuesto a la legislación fiscal aplicable.

Artículo 277.- Se considerarán giros o actividades restringidos los que a continuación se enuncian:

I. Venta de bebidas alcohólicas
II. Cabarets, discotecas, salones de bailes y salones de fiestas
III. Hoteles y Moteles.
IV. Baños y albercas públicos.
V. Clubes y centros deportivos.
VI. Salones de boliche.
VII. Escuelas deportivas de artes marciales, box o lucha.
VIII. Juegos mecánicos o electromecánicos.
IX. Salones de billar.
X. Estacionamientos.

Artículo 278.- Se considerarán giros contrarios o lesivos al sano esparcimiento y a las buenas costumbres de los habitantes del Municipio.

I. Juegos electromecánicos y máquinas de vídeo, billares o de otro tipo equivalente, cuando se ubiquen en un radio de 250 metros de distancia de los centros educativos.
II. Palenques.
III. Venta o alquiler de publicaciones, videos o cualquier otro artículo pornográfico.
IV. Prestación de servicios en público, vía telefónica o en privado, con fines lascivos, o con un alto contenido erótico sexual.

Artículo 279.- Los establecimientos mercantiles cuyo giro sea compatible con la presentación de música viva, variedades o espectáculos deberán sujetarse,

además de las disposiciones aplicables a su ramo, las normas que regulan la presentación de espectáculos públicos.

Artículo 280.- Los horarios de funcionamiento de los establecimientos mercantiles se determinarán en el Reglamento correspondiente, tomando en cuenta su giro.

Artículo 281.- Queda prohibida la entrada a cantinas, salones de baile, billares o pulquerías, a uniformados, personas menores de edad y personas que porten armas de fuego o blanca.

CAPÍTULO IV
DE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 282.- Para la realización de espectáculos públicos, la Autoridad Municipal podrá o no emitir la licencia de funcionamiento, autorización o permiso correspondiente; el peticionario deberá contar forzosamente con el visto bueno de la Dirección de Seguridad Pública y de la Jefatura de Protección Civil, de acuerdo a las normas aplicables en la materia, las que previo estudio de factibilidad deberán determinar si el espacio en el que se propone llevar a cabo el evento reúne las condiciones necesarias de seguridad para el público.

Artículo 283.- Es responsabilidad de los promotores de actividades industriales, comerciales, de servicios y de espectáculos públicos, tener el derecho de uso de los inmuebles en los que pretendan llevarlos a cabo, por lo que el H. Ayuntamiento y todas sus áreas administrativas no tendrán ningún tipo de responsabilidad, en el caso de que el promotor carezca de la facultad de usar la instalación que proponga y en la que se lleve a cabo la actividad, siendo responsabilidad del promotor garantizar el estacionamiento suficiente para el evento y el libre tránsito vehicular en las calles alternas al inmueble donde se realizará el evento.

Artículo 284.- No se autoriza la presentación de espectáculos públicos en el Municipio, aún cuando hayan cumplido con los requisitos legales establecidos, si los mismos tienen como propósito:

I. Desprestigiar, ofender o difamar a los habitantes del Municipio de Tezoyuca.
II. Satirizar o desvirtuar las ceremonias públicas oficiales así como profanar los símbolos Patrios o el escudo y nombre del Municipio de Tezoyuca.
III. Incitar a la violencia, a la prostitución, a la práctica de vicios, al suicidio o apologizar la comisión de delitos.

Artículo 285.- En el territorio municipal queda terminantemente prohibida la reventa, por lo que toda persona que con ánimo de lucro y sin contar con la Autorización correspondiente adquiera boletos, contraseñas, pases, cupones o cuales quiera otros medios de acceso a un espectáculo público y los enajene a terceros, por si o por interpósita persona a un precio superior al autorizado, se hará acreedora a las sanciones administrativas correspondientes.

En lo que se refiere a los mecanismos publicitarios que se desarrollen dentro del territorio municipal, ya sea volanteo, perifoneo, pega y alteración con publicidad al equipamiento urbano, postes o bardas; así como, la fijación de mantas en vía pública o privada que no cuenten con autorización municipal, se impondrán las sanciones administrativas correspondientes.

Artículo 286.- Cuando los espectáculos públicos se realicen en inmuebles públicos, los organizadores además de cumplir con lo ordenado en el presente capítulo, deberán solicitar al H. Ayuntamiento, a través de la Secretaria del mismo, la autorización correspondiente, pagando los derechos que la misma fije

ante la Tesorería Municipal y suscribiendo un compromiso de cuidar y mantener en buenas condiciones el inmueble público prestado. Cuando se trate del Auditorio de Tequisistlán, se requerirá de la autorización previa del Delegado y/o COPACI y/o Secretaria del H. Ayuntamiento y del Auditorio de la Cabecera Municipal de la Autorización previa de la Secretaria del H. Ayuntamiento.

TÍTULO DECIMO SEGUNDO
DE LA REGLAMENTACIÓN DE PANTEONES

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 287.- Son autoridades administrativas de los panteones:

I. El H. Ayuntamiento
II. El Presidente Municipal.
III. El Regidor comisionado por el H. Ayuntamiento
IV. En pueblos el encargado designado por la comunidad.

Artículo 288.- La prestación de este servicio estará a cargo del H. Ayuntamiento, para llevar a cabo dicha prestación, previo cumplimiento de las condiciones y requisitos que para tal efecto establece la Ley Orgánica Municipal y las disposiciones y ordenamientos que el H. Ayuntamiento apruebe y expida.

Artículo 289.- Todos los panteones establecidos o que se establezcan en el municipio, deberán tener plano de nomenclatura y un ejemplar de este, colocado en lugar visible público.

Artículo 290.- La inhumación de cadáveres sólo podrá realizarse con la autorización del Oficial del Registro Civil, previa presentación del certificado médico de defunción expedido en términos del código sanitario, se permitirá la inhumación de cadáveres a personas que no acrediten ser del Municipio, previo pago de las cuotas autorizadas por el H. Cabildo.

Artículo 291.- Queda prohibida la construcción de capillas y monumentos en panteones municipales, sin la previa autorización de la Autoridad Municipal.

CAPÍTULO II
DE LOS PANTEONES

Artículo 292.- La zona de inhumaciones será única, sin clases ni distinciones; y las fosas serán ocupadas por orden siguiendo sucesivamente la nomenclatura del plano fosero aprobado.

Artículo 293.- Ningún panteón prestará servicio sin la aprobación del funcionamiento que expida el H. Ayuntamiento una vez que se verifique la existencia de los servicios conforme a los Planos aprobados.

CAPÍTULO III
DE LAS INHUMACIONES Y EXHUMACIONES

Artículo 294.- Las inhumaciones de cadáveres se harán en fosas que tengan como medidas mínimas dos metros de profundidad dos metros de longitud, un metro de ancho y un metro de latitud, también deberán tener enladrillado en las paredes laterales a la altura del ataúd protegiendo con una loza colocada entre este y la tierra que lo cubra.

Artículo 295.- Solamente se podrán practicar exhumaciones por orden judicial o del ministerio público siempre y cuando no exceda de 7 años. Después de la inhumación y mediante permiso de la Autoridad sanitaria.

Artículo 296.- Para atender el servicio de los panteones se contará con un encargado de acuerdo a las necesidades de operación del panteón y en función del presupuesto asignado.

CAPÍTULO IV
DE LOS VISITANTES A LOS PANTEONES

Artículo 297.- Los panteones existentes en los poblados del Municipio, se ajustarán a los usos y costumbres del lugar respectivo; no obstante, el encargado del panteón, tendrá en todo tiempo la obligación de ajustarse a lo dispuesto en el presente ordenamiento.

Artículo 298.- Se permitirán las visitas a los panteones todos los días del año, de las 9:00 a las 18:00 horas, no pudiendo permanecer ninguna persona ajena después de esta hora, salvo autorización expresa del encargado del panteón.

Artículo 299.- Los visitantes deberán guardar decoro y respeto teniendo facultad el encargado para llamar la atención amablemente a las personas que no lo hagan, en el caso de reincidencia se dará aviso al Regidor comisionado, para que se tomen las medidas correspondientes.

Artículo 300.- Se prohibirá la entrada a los panteones a las personas que se encuentren en estado de ebriedad o bajo el influjo de cualquier droga o enervante.

Artículo 301.- Dentro de los panteones queda estrictamente prohibido ingerir bebidas alcohólicas, el consumo de substancias tóxicas y tirar basura.

CAPÍTULO V
DEL PAGO DE DERECHOS

Artículo 302.-El pago de los derechos por inhumaciones, exhumaciones, traslado de cadáveres y en general los que se originen por la prestación de este servicio, se hará de acuerdo con la tarifa que para el efecto establece el artículo 155 del Código Financiero para el Estado de México y Municipios.

Artículo 303.- No causarán pago de derechos, los traslados y exhumaciones ordenados por las Autoridades Judiciales.

Articulo 304.- Ninguna Autoridad o empleado Municipal, podrá cobrar contribución alguna que no esté prevista en el Código Financiero para el Estado de

México y Municipios, así como en los Reglamentos Municipales.

Artículo 305.- Es facultad exclusiva del Presidente Municipal, condonar el pago de derechos por inhumación o traslado de cadáveres. Todos los pagos se efectuarán en la Tesorería Municipal.

Artículo 306.- El Regidor comisionado, a través del encargado de Panteones tendrá las siguientes funciones y obligaciones:

I. La conservación, mantenimiento, mejoramiento, supervisión y control del panteón.
II. Verificar el cumplimiento de las obligaciones del personal del panteón y en especial que se lleven al día y en orden los libros de registro de:

a. Inhumaciones, en el que conste nombre completo de la persona que se va a inhumar, sexo, fecha de la muerte, causa de la misma, datos que identifiquen el sitio de la fosa y el destino de los restos.
b. Exhumaciones en donde se especifique nombre completo, fecha y hora de exhumación, causa de la misma y los datos que identifique el destino de los restos.

TÍTULO DECIMO TERCERO
DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL

CAPÍTULO I
DE LA OFICIALÍA CONCILIADORA Y CALIFICADORA

Artículo 307.- La justicia en materia de faltas al Bando de Policía y Buen Gobierno, se ejercen en el Municipio a través de la Oficialía Conciliadora y Calificadora.

Artículo 308.- Corresponde al Presidente Municipal la facultad de aplicar las sanciones a los infractores, quien delegará la facultad en el Oficial Conciliador y Calificador, quien no estará autorizado para condonar o reducir las mismas.

Artículo 309.- El Oficial Conciliador y Calificador, deberá velar por la dignidad de las personas que les sean presentadas por la Policía Preventiva, escuchándolas en su defensa, valorando las pruebas que en su descargo puedan ofrecer, dictando la resolución con estricto apego a la equidad y conforme a las facultades que le reconoce la Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones reglamentarias.

Artículo 310.- El Oficial Conciliador y Calificador tendrá las siguientes atribuciones:
I. Conciliar a los vecinos de su adscripción en los conflictos que no sean constitutivos de delito, ni de la competencia de los órganos judiciales o de otras Autoridades, referidos a conductas relativas a una sana convivencia entre los habitantes del Municipio.
II. Conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas municipales que procedan por faltas o infracciones a este Bando Municipal, Reglamentos y demás disposiciones de carácter general contenidas en los ordenamientos expedidos por el H. Ayuntamiento, excepto las de carácter fiscal.
III. Apoyar a la Autoridad Municipal que corresponda, en la conservación del orden público y en la verificación de daños que, en su caso, se cause a los bienes de la propiedad Municipal, haciéndolo saber a quien corresponda.
IV. Expedir recibo oficial y enterar a Tesorería Municipal los ingresos derivados por concepto de las multas impuestas en términos de Ley.

V. Llevar un libro en donde se asiente todo lo actual.
VI. Expedir a petición de parte, certificaciones de hechos de las actuaciones que realicen, previo pago efectuado ante la Autoridad Municipal correspondiente.
VII. Dar cuenta al Presidente Municipal de las personas detenidas por infracciones a ordenamientos Municipales que hayan cumplido con la sanción impuesta por dicho servidor público o por quien hubiese recibido de este la delegación de tales atribuciones, expidiendo oportunamente la boleta de libertad.
VIII. Brindar asesoría gratuita a los particulares que lo soliciten
IX. Verificar que la información de la puesta a disposición sea verídica ya sea con el mismo infractor, familiar o persona de confianza.
X. Las demás que les atribuyen la Ley orgánica Municipal, el presente Bando y las disposiciones del H. Ayuntamiento

Artículo 311.- No puede el Oficial Conciliador y Calificador:

I. Girar órdenes de aprehensión.
II. Imponer sanción alguna que no este expresamente señalada en el Bando Municipal.
III. Juzgar asuntos de carácter civil e imponer sanciones de carácter penal.
IV. Ordenar la detención que sea competencia de otras autoridades.

Articulo 312.- Para efecto de aplicación de la Ley de Mediación Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México se deberá observar, por parte de la oficialía conciliadora y calificadora, lo establecido en las Gacetas de Gobierno de fechas 1 y 22 de diciembre de 2010.

CAPITULO II
DE LAS VERIFICACIONES E INSPECCIONES

Artículo 313.- Las verificaciones que realicen las áreas de la Administración Pública Municipal, deberán practicarse de conformidad con el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 314.- Toda visita de verificación, únicamente podrá ser realizada mediante orden escrita de la Autoridad competente. Esta orden deberá contener, como mínimo, los requisitos siguientes:
I. Nombre, denominación o razón social y domicilio del visitado,
II. Objeto y alcance de la visita de verificación,
III. Fundamentación y motivación jurídicas y
IV. Nombre del verificador que habrá de realizar la visita.

Artículo 315.- En toda visita de verificación, el visitado, representante legal o persona con quien se entienda, tendrá derecho a exigir que el verificador se identifique plenamente, corroborar la autenticidad de los datos contenidos en la orden de visita, designar dos testigos y asimismo, los derechos que le otorguen los demás ordenamientos legales.

CAPÍTULO III
DE LA DEFENSORIA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS

Artículo 316.- La Defensoría Municipal de Derechos Humanos es un Órgano, creado por el ayuntamiento, con autonomía en sus decisiones, cuyas atribuciones y funciones se encuentran establecidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales del Estado de México y demás disposiciones aplicables.
Las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretarán de conformidad con la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales sobre la misma materia, ratificados por el Estado mexicano. Para el cumplimiento de los fines del Municipio, se fomentará y promoverá entre la población una cultura y educación de los derechos humanos. Los órganos de gobierno y Administración Municipal garantizarán la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

En el Municipio de Tezoyuca, todos los individuos son iguales y tienen las libertades, derechos y garantías que la Constitución Federal, la Constitución y las Leyes del Estado de México y este Bando establecen.

CAPITULO IV
DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y JOVENES ADOLESCENTES

SECCION I DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTICULO 317.- Para que las niñas, niños y jóvenes adolescentes de este municipio se desarrollen con salud y armonía, tendrán los siguientes derechos:
294.1Derecho al respeto no importando el color de piel, de su religión, de su idioma y dialecto
294.2 Derecho a vivir en familia siendo asistidos, alimentados y tratados con amor
294.3 Derecho a recibir un nombre y apellido que los distinga de las demás niñas, niños y jóvenes adolescentes.
294.4 Derecho a tener una nacionalidad, a utilizar el idioma, dialecto y practicar la religión y costumbres de sus padres y abuelos.
294.5 Derecho y acceso a la educación
294.6 Derecho al descanso, diversión y esparcimiento en un ambiente sano
294.7 Derecho a la asistencia medica
294.8 Derecho al libre pensamiento y expresión
294.9 Derecho a la unión libre de manera sana y sin riesgo alguno
294.10 Derecho a la protección física, mental y sentimental
294.11 Derecho a una vida sana ajena a las sustancias toxicas y estupefacientes, que permitan convertirlos en mujeres y hombres respetables; y
294.12 Derecho a la protección de las leyes, recibir orientación y asesoría cuando incumplan con las obligaciones de convivencia social

Articulo 318.- El H. Ayuntamiento a través de sus diversas unidades administrativas, se comprometen a asegurar a las niñas, niños y jóvenes adolescentes la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres o tutores, quienes serán responsables solidarios de estos ante la ley, con ese fin, tomaran las medidas legislativas y administrativas correspondientes para responsabilizarlos y deberán canalizar a la Preceptoria de Reintegración Social a aquellas niñas, niños y jóvenes adolescentes para su orientación y atención respectiva.

Articulo 319.- El H. Ayuntamiento contara con la Preceptoria de Reintegración Social con residencia en Texcoco de Mora, Estado de México, la cual se

asegurara que las Instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado y protección de las niñas, niños y jóvenes adolescentes, cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad y esparcimiento cultural.

Artículo 320.- La Preceptoria Juvenil de Reintegración Social velara para que las niñas, niños y adolescentes no sean privados de su libertad, por la comisión de alguna falta administrativa o de alguna otra especie que no constituya un delito.
La detención preventiva se llevara a cabo como último recurso y de conformidad con la ley, durante el periodo mas breve que proceda.

Artículo 321.- Toda niña, niño y adolescente privado de su libertad, será tratado con la humanidad y respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana, tomando en cuenta las necesidades de su edad.
En particular toda niña, niño y adolescente privado de su libertad, estará separado de los adultos a menos que ello se considere contrario a sus intereses superiores
De igual forma tendrá derecho a mantener contacto con su familia salvo en circunstancias excepcionales.

Articulo 322.- Previa la tramitación del proceso administrativo que se instaure a una niña, niño o adolescente por la comisión de una falta administrativa, el Juez Conciliador apercibirá a los padres y tutores de aquellos, a fin de que dentro del termino de 24 horas hábiles siguientes a la culminación del proceso instaurado se presenten ante la Preceptoria de Reintegración Social, a efecto de proporcionar a estos como a su familia, las herramientas necesarias para depurar los factores predisponentes, concatenantes y desencadenantes de la comisión de la falta administrativa.

SECCION II SUBSTANCIACION Y TRAMITACION DE FALTAS ADMINISTRATIVAS CON ADOLECENTES.

PRIMERO.- Cuando sea presentado ante el oficial conciliador un menor de dieciocho años, éste hará comparecer a un padre, tutor, representante legitimo o persona a cuyo cuidado se encuentre mientras se logra la comparecencia del representante del menor, éste esperara en un área adecuada (abierta); en el caso de que no se presente ninguna persona para responder por el menor, éste será remitido al DIF Municipal para su cuidado y no se presentare su padre, tutor, representante legitimo o persona cuyo cuidado se encuentre, en el término de 72 horas, lo presentara en su domicilio cuando sea menor de 14 años, los casos de mayores de 14 años de edad, deberán resolverse en un termino que no excederá de 4 horas con una amonestación y trabajo a la comunidad.

SEGUNDO.- Una vez obtenida la comparecencia del representante del menor, se procederá en los términos de los artículos 129, 130 y 131 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, en la inteligencia de que en caso de que se imponga una sanción pecunaria, esta deberá ser cubierta por su padre, tutor o representante legitimo o persona a cuyo cuidado se encuentre el menor.

TERCERO.- Los menores infractores en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, podrán ser sancionados económicamente o corporalmente.

CUARTO.- Cuando el oficial conciliador conozca de algún acto u omisión que pueda constituir una conducta antisocial (delito) de las previstas en la legislación penal del Estado de México, remitirá al menor y dará vista con las constancias recibidas al agente del ministerio publico competente, para que se proceda en los términos de la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de México

QUINTO.- Tratándose de menores de edad que incurran en faltas administrativas y con independencia de la responsabilidad solidaria que corresponda a sus padres, tutores o representantes legítimos o personas a cuyo cuidado se encuentre el menor, podrán canalizar y recomendar a éstos ante la Preceptoria Juvenil Regional de Reintegración Social de Texcoco, Estado de México, para prevenir la reincidencia.

CAPÍTULO V
DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS

Artículo 323.- Cuando en el ejercicio de sus facultades y atribuciones para comprobar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales se constate la existencia de acciones u omisiones que vulneren las prescripciones contenidas en las Leyes, Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno y Reglamentos o planes urbanísticos por carecer de autorización, licencia o permiso, o que se realicen en contravención a las condiciones de estos últimos, los órganos de la Administración Municipal competentes podrán aplicar provisionalmente, para evitar la infracción continuada de la legalidad y, en su caso, asegurar la eficacia de la resolución final que pudiera recaer en el procedimiento respectivo, las siguientes medidas:

I. Suspensión de la actividad.
II. Clausura provisional, total o parcial de las instalaciones, construcciones, obras y servicios.
III. Retiro de mercancías, productos, materiales o sustancias que se expendan en la vía pública o bien puedan crear riesgo inminente o contaminación.

Artículo 324.- En el acta circunstanciada que contenga la aplicación de las medidas preventivas deberá citarse a los particulares infractores al procedimiento sancionatorio para el desahogo de la garantía de audiencia.

CAPÍTULO VI
DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 325.- Las medidas de seguridad son determinaciones preventivas y provisionales ordenadas por las Autoridades Administrativas Municipales competentes, serán de ejecución inmediata y durarán todo el tiempo que persistan las causas que las motivaron.

Artículo 326.- Las medidas de seguridad que la Autoridad competente podrá adoptar son las siguientes:
I. Suspensión temporal, total o parcial, de la construcción, instalación, explotación de obras o de la prestación de servicios.
II. Desocupación o desalojo total o parcial de inmuebles.
III. Prohibición de actos de utilización de inmuebles.
IV. Demolición total o parcial.
V. Retiro de materiales e instalaciones.
VI. Evacuación de zonas.
VII. Cualquier otra acción o medida que tienda a evitar daños a personas o bienes.

La aplicación de las medidas de seguridad mencionadas se hará en la forma prevista por las leyes, el presente Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno y sus Reglamentos.

Artículo 327.- La aplicación de las medidas de seguridad se hará en los siguientes casos y bajo las siguientes condiciones:

I. Cuando exista riesgo inminente que implique la posibilidad de una emergencia, siniestro o desastre, de que se quebrante el orden público, se causen daños a las personas o sus bienes, o se lleven a cabo eventos en que se rebase la capacidad autorizada.

II. La adopción de estas medidas podrá realizarse a solicitud de Autoridades Administrativas Federales, Estatales o Municipales, o por denuncia de particulares que resulten directamente afectados o ejerzan su derecho de petición, y se aplicarán estrictamente en el ámbito de competencia municipal, para lo cual deberá realizarse previamente visita de verificación, conforme al artículo 128 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.
III. Cumplidas las anteriores condiciones, la Autoridad Municipal competente, podrá ordenar de manera inmediata la adopción de las medidas de seguridad necesarias en dichos establecimientos o instalaciones industriales, comerciales, profesionales y de servicio, o en bienes de uso común o dominio público.

Artículo 328.- Cuando la autoridad ordene alguna de las medidas de seguridad previstas en este capítulo, indicará al afectado, cuando proceda, las acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas, así como los plazos para su realización, a fin de que, una vez cumplidas éstas, se ordene el retiro de la medida de seguridad impuesta.

CAPÍTULO VII
DE LAS RESTRICCIONES

Artículo 329.- Queda prohibido a los vecinos, habitantes y transeúntes del Municipio:

I. Ingerir bebidas alcohólicas o de moderación en la vía pública, así como inhalar cemento o cualquier sustancia tóxica.
II. Alterar el orden público.
III. Realizar sus necesidades fisiológicas en la vía pública en terrenos baldíos y lugares de uso común.
IV. Inhalar en la vía pública o lugares de uso común, substancias volátiles, cemento industrial y todas aquellas elaboradas con solventes.
V. Hacer pintas en las fachadas de los inmuebles públicos o privados, sin la autorización de los propietarios y del H. Ayuntamiento.
VI. Hacer grafitis en las fachadas de los bienes e inmuebles públicos o privados sin autorización de los propietarios o del H. Ayuntamiento.
VII. Romper las banquetas, pavimentos y afectar áreas de uso común sin la autorización Municipal.
VIII. Estacionar vehículos automotores de carga pesada y de pasajeros en las principales vías y lugares prohibidos, o dejarlos abandonados en la vía pública.
IX. Almacenar en inmuebles no autorizados para ello, materiales explosivos, tales como pólvora, gas LP; solventes, carburantes u otros que signifiquen un riesgo para la población.
X. Pegar o pintar propaganda de carácter político, comercial o de cualquier otro tipo, en edificios públicos, postes de alumbrado público, de teléfonos, guarniciones, puentes peatonales, parques o jardines y demás bienes de dominio Público, Federal, Estatal o Municipal.
XI. Los partidos políticos que contravengan lo dispuesto en el presente Bando serán apercibidos para que en un término de 24 horas retiren la propaganda de los lugares prohibidos, en el entendido de que, de no hacerlo, será retirada por el H. Ayuntamiento, quien le informará de ello al Órgano Electoral competente para su conocimiento.
XII. Quemar llantas, papel o cualquier otro objeto combustible en la vía pública y aún dentro de los domicilios particulares.
XIII. Queda prohibido estacionar vehículos sobre las banquetas y/o aceras de uso del peatón
XIV. Queda prohibido estacionarse en doble fila y/o sentido contrario a la circulación de una avenida

Artículo 330.- Se prohíbe a todo tipo de establecimientos la venta de bebidas alcohólicas, cerveza y pulque a menores de edad; así como la entrada a bares, cantinas y pulquerías a uniformados del ejército y cuerpos de seguridad pública.

Artículo 331.- Las farmacias, boticas y droguerías tienen prohibida la venta de fármacos que causen dependencia o adicción, sin receta médica expedida

por profesional autorizado.

Artículo 332.- Queda terminantemente prohibida la venta a menores de edad de sustancias volátiles, inhalantes, cemento industrial y todas aquéllas elaboradas con solventes; así también, queda prohibida la venta, renta o exhibición de películas reservadas para los adultos.

Artículo 333.- Los encargados de estos establecimientos podrán solicitar la debida identificación, que compruebe la mayoría de edad, a aquellas personas en que exista duda fundada al respecto.

Artículo 334.- Los servidores públicos, que con tal carácter infrinjan las disposiciones contenidas en el presente Bando, serán sancionados en los términos del mismo, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y, en lo conducente, de la Ley de la materia de que se trate, sus Reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO VIII
DE LAS INFRACCIONES

Artículo 335.- Se determinarán como faltas administrativas o infracciones, las acciones y omisiones de los vecinos, visitantes y transeúntes que contravengan las disposiciones del presente Bando, los Reglamentos Municipales y disposiciones de observancia en general que acuerde el H. Ayuntamiento.

Artículo 336.- Las infracciones a que se refiere el artículo anterior, se sancionarán con:

I. Amonestación.
II. Multa hasta de 50 días de salario mínimo general; pero si el infractor es jornalero, ejidatario, obrero o estudiante, la multa no excederá del salario mínimo de un día.
III. Decomiso o aseguramiento de productos, objetos e instrumentos, motivo de la infracción, así como retiro de bienes que obstruyan las calles, parques, jardines o edificios públicos.
IV. Suspensión temporal o cancelación de la licencia, permiso o autorización municipal; y en su caso demolición de construcciones en términos de la Ley de Asentamientos Humanos.
V. Clausura temporal o definitiva, en caso de reincidencia se podrá revocar la licencia, permiso o autorización del H. Ayuntamiento.
VI. Arresto administrativo hasta por 36 horas.
VII. Pago al erario municipal del daño causado a los bienes patrimoniales, sin perjuicio de las demás sanciones que procedan.

Artículo 336.- Las infracciones cometidas por menores de edad serán causa de amonestación al infractor y se citará a quien ejerza la Patria Potestad o Tutela, para efectos de la reparación del daño causado. Dependiendo de la gravedad de la falta, el infractor será puesto a disposición de la Autoridad competente.

Artículo 337.- La amonestación, es la advertencia que la Autoridad Municipal dirige al infractor, haciéndole ver las consecuencias de la falta que cometió incitándolo a la enmienda y procederá cuando se cometan infracciones menores a las disposiciones del Bando Municipal, Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones administrativas emitidas por el H. Ayuntamiento. Siempre y cuando no haya reincidencia, la amonestación se orientará a subsanar o corregir

la violación en que incurra el infractor, induciéndolo a cumplir sus obligaciones con espíritu cívico y solidario.

Artículo 338.- La multa es la sanción consistente en el pago de una suma de dinero a la Autoridad Municipal por cualquier contravención legal y que se fijará de acuerdo al salario mínimo vigente en la zona.

Artículo 339.- Para la aplicación de las multas, se tomará como base el salario mínimo general vigente en la zona que corresponda al Municipio de Tezoyuca, considerando:

I. La gravedad de la infracción.
II. Los antecedentes y las condiciones económicas y sociales del infractor.
III. El monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones, si lo hubiere.
IV. La reincidencia, si la hubiere.

Artículo 340.- El decomiso es la privación de los bienes de una persona física o moral, decretada por la Autoridad Municipal y aplicada como consecuencia de una sanción por contravención a los ordenamientos legales municipales.

Artículo 341.- La suspensión, es el acto de la Autoridad Municipal por el que se deja sin efecto temporal o definitivamente las garantías establecidas en la autorización, permiso, contrato o licencia en razón de contravenir lo establecido por los ordenamientos legales municipales.

Artículo 342.- La clausura, es la acción provisional del que cometa actos u omisiones que se contrapongan a las disposiciones que determine el Bando o cualquier otro ordenamiento municipal.

Artículo 343.- La reparación del daño es la indemnización entregada por la persona que cometa la violación a lo establecido en el Bando y en los ordenamientos legales de carácter municipal, según el perjuicio ocasionado.

Artículo 344.- La orden de clausura por violaciones del presente Bando y a sus Reglamentos, así como el acta que se levante con este motivo, deberá cumplir con las formalidades establecidas para las visitas de inspección.

Articulo 345.- Las infracciones correspondientes a los incisos XIII y XIV del Articulo 317 se harán de acuerdo a lo indicado en el Articulo 100 fracciones II y III del Reglamento de Tránsito del Estado de México

CAPÍTULO IX
DE LAS SANCIONES

Artículo 346.- La calificación e imposición de las sanciones por infracciones o faltas administrativas las realizará la Oficialía Conciliadora y Calificadora conforme a las facultades que les señale la Ley Orgánica Municipal y el Reglamento respectivo.

Artículo 347.- Para la aplicación de las multas se tomará como base el salario mínimo general vigente en la zona que corresponda al Municipio de Tezoyuca.

Artículo 348.- Se impondrá multa de 3 días de salario mínimo a todo dueño que permita que su perro defeque en la vía publica y no retire las heces fecales del lugar.

Artículo 349.- Se impondrá multa de 5 a 20 días de salario mínimo a quien:

I. Omita obtener su registro para abastecer de agua potable en pipa para uso o consumo humano a barrios o comunidades del Municipio de Tezoyuca.
II. Haga uso irracional de los servicios públicos municipales. Tratándose de establecimientos comerciales, de haber reincidencia se procederá también a su clausura.
III. Se niegue a colaborar en la realización de una obra de carácter social sin causa justificada.
IV. Utilice el escudo del Municipio sin autorización del H. Ayuntamiento.
V. No mantenga aseado el frente de su domicilio, negocio o predio de su propiedad o posesión.
VI. No tenga colocada en lugar visible de la fachada de su domicilio la placa con el número oficial asignado.
VII. Los usuarios o propietarios de los predios que se surtan de agua potable de las redes municipales y no hayan realizado el trámite y pago correspondiente a la conexión del sistema general de agua potable.
VIII. Toda persona dueña de un perro agresor que perjudique a terceros deberá pagar los gastos médicos que genere tal agresión,
IX. Toda persona que obstruya o impida el retiro de un perro agresor para su observación y valoración clínica por la autoridad sanitaria, independientemente de la multa impuesta será sancionado con un arresto de 36 horas

Artículo 350.- Se impondrá multa de 5 a 15 días de salario mínimo a quien:

I. Se sorprenda tirando o depositando basura, desperdicios industriales, escombros, o desechos de construcción, en la vía pública, coladeras o alcantarillas, parques, jardines, bienes del dominio público o predios baldíos, ejidos, caminos ejidales, caminos municipales, caminos estatales o en lugares no autorizados aun después de pagar la multa correspondiente se obligará al infractor a recoger lo depositado o tirado.
II. Practique juegos en las vialidades o lugares que representen peligro para la vida propia o de terceros.
III. Se encuentre inconsciente por estado de ebriedad en la vía pública.
IV. Se encuentre inhalando o consumiendo substancias psicotrópicas y/o enervantes que pongan en peligro la vida, realizando esta actividad en la vía pública.
V. Realice sus necesidades fisiológicas en la vía pública, lugares de dominio público o predios baldíos.
VI. Ingiera bebidas alcohólicas, incluso aquellas consideradas como de moderación, a bordo de cualquier vehículo en la vía pública.
VII. Se encuentre en estado de ebriedad o escandalizando en la vía pública.
VIII. Cause escándalo en lugares públicos;
IX. Altere el orden o provoque riñas o altercados en espectáculos o reuniones públicas;
X. Haga manifestaciones o escándalos que interrumpan algún espectáculo o produzcan alteración del orden en el mismo;
XI. En la vía pública y/o a bordo de vehículo automotor, se le sorprenda llevando a cabo actos que atenten a la moral y a las buenas costumbres;
XII. Todo acto de exhibición corporal que se realice en la vía pública que atente u ofenda el orden cotidiano o las buenas costumbres, sin perjuicio de cualquier otra sanción que proceda.
XIII. Se dedique a realizar la prostitución en vía pública, carreteras, caminos vecinales etc.
XIV. Se encuentre dando un maltrato a los animales en la vía pública, independientemente si es de su propiedad o no.

XV. A quien se encuentre realizando actividades publicitarias, sea volanteo, perifoneo, pega y alteración con publicidad al equipamiento urbano, postes o bardas, así como la fijación de mantas en vía pública o privada, que no cuenten con autorización municipal correspondiente.
XVI. A quien exhiba promueva o publicite imágenes escritas o electrónicas que atenten la moral y las buenas costumbres, o mensajes subliminales de tendencia sexual con independencia de las sanciones legales, para su aplicación.

Artículo 351.- Se impondrá de 5 a 30 días de salario mínimo a quien:

I. Utilice amplificadores cuyo volumen rebase los decibeles permitidos y con ello cause molestias a vecinos o habitantes.
II. El propietario de baños públicos, lavado de vehículos automotores, lavanderías o cualquier otro negocio que dependa del servicio público de agua potable y que haga mal uso de este servicio.
III. Emita contaminantes que alteren la atmósfera en perjuicio de la salud y de la vida humana o cause daños ecológicos.
IV. Arroje aguas residuales que contengan sustancias contaminantes en las redes colectoras municipales, ríos, cuencas y demás depósitos de agua, así como a quien descargue y deposite desechos contaminantes en suelos sin sujetarse a las normas correspondientes.
V. Sin autorización del H. Ayuntamiento, participe, consienta o colabore en la tala, transportación, procesamiento, almacenamiento o comercialización de los montes o bosques del Municipio o propicie un siniestro con ellos.
VI. Además de la multa se podrán clausurar en forma temporal y permanente, los establecimientos que rebasando los límites permisibles contaminen el ambiente conforme a lo que establece el Reglamento Municipal de la materia.
VII. A quien se sorprenda realizando grafitis en las fachadas de inmuebles públicos o privados, se le obligará a resarcir el daño y se le impondrá un arresto de 36 horas independiente de la sanción económica, en caso de que participaran menores de edad se citará a quien ejerza la patria potestad o tutela para efectos de la reparación del daño causado, en caso de no conciliar se dejará a salvo los derechos de los propietarios del inmueble para que los haga valer en la vía y forma que mejor le convenga.
VIII. Toda persona que obstaculice el servicio de la unidad de captura y recolección de animales que deambulen en la vía publica sin control

Artículo 352.- Se impondrá multa de 5 a 30 días de salario mínimo a quien:

I. Fume en los establecimientos cerrados destinados a espectáculos públicos.
II. Siendo usuario de un servicio público establecido, no lo conserve en forma adecuada o altere sus sistemas de medición.
III. Habiendo obtenido licencia o permiso para la realización de la actividad que se consigne en el documento, no tenga a la vista el original o se niegue a exhibirlo a la autoridad municipal que se lo requiera.
IV. Venda productos o preste servicios clandestinamente en vías y horarios no permitidos.
V. Siendo propietario de bares, cantinas, pulquerías, establecimientos con pista de baile y música de cualquier clase, salones de baile, restaurantes-bar y similares no conserven, ni mantengan en sus establecimientos el orden.
VI. Ejerza el comercio en lugar diferente al que se le autorizó para tal efecto.
VII. Con motivo de la apertura, funcionamiento o baja de un negocio, proporcione datos falsos a la autoridad municipal.
VIII. Ejerza actividad comercial, industrial o de servicios diferente a la que le fue autorizada.
IX. No respete el horario para el ejercicio de su actividad comercial, conforme a lo establecido por el Reglamento de la materia.

En caso de reincidencia, además de la sanción económica el H. Ayuntamiento podrá clausurar los giros comerciales a que hace referencia el presente artículo, conforme al Reglamento de la materia.

Artículo 353.- Se impondrá de 5 a 30 días de salario mínimo y se procederá al aseguramiento de los bienes y objetos de su propiedad, a quien en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales y profesionales o de servicio invada algún bien de dominio público.

Artículo 354.- Se impondrá de 5 a 30 días de salario mínimo y clausura o decomiso de los bienes y objetos a la persona que realice cualquier actividad comercial, industrial o de servicios sin autorización del H. Ayuntamiento.

Artículo 355.- Se impondrá de 20 a 50 días de salario mínimo y clausura a quien tenga en funcionamiento instalaciones abiertas al público destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones, sin autorización del H. Ayuntamiento.

Artículo 356.- Se impondrá multa de 20 a 50 días de salario mínimo y están obligados además a realizar la reparación del daño mediante el pago a favor del H. Ayuntamiento por el detrimento a los bienes municipales o mediante la reparación directa e inmediata de la avería, a quienes:

I. Destruyan guarniciones, banquetas, pavimento y/o cualquier parte de la infraestructura pública municipal con motivo de fugas de agua, drenaje o cualquier otro elemento por parte de los sistemas de agua potable de esta jurisdicción municipal, excepto los comités municipalizados, sin contar con la autorización municipal.
II. No coloquen bardas en terrenos baldíos de su propiedad que se encuentren dentro de la Cabecera Municipal; en esos casos el H. Ayuntamiento lo podrá realizar y esto será con cargo al propietario.

Articulo 356.- Se impondrá multa de 20 a 100 días de salario mínimo y clausura a los propietarios o poseedores de inmuebles que realicen cualquier edificación en zona urbana o rural, sin licencia o permiso correspondiente. Inclusive la Autoridad Municipal podrá proceder al retiro de materiales de construcción a costa del infractor; asimismo a los que utilicen en forma distinta a la señalada en el Plan de Desarrollo Urbano Municipal.
Esta sanción será independiente de las que señale el Código Administrativo del Estado de México, el Código para la Biodiversidad del Estado de México, y demás disposiciones jurídicas aplicables.
Esta sanción será independiente de las que señale la Ley de Asentamientos Humanos del Estado.

Artículo 357.- Se sancionará con multa de 20 a 50 días de salario mínimo y se determinará la demolición de la construcción a costa del particular que:

I. Invada la vía pública o no respete el alineamiento asignado en la constancia respectiva.
II. Construya o edifique en zona de reserva territorial ecológica o arqueológica.

Artículo 358.- Se impondrá multa de 5 a 20 días de salario mínimo a quien:

I. Invada las vías o sitios públicos con objetos que impidan el libre paso de los transeúntes o vehículos.
II. Coloque topes, vibradores, barreras, y los que se deriven para tal efecto, sin previa autorización del H. Ayuntamiento.
III. Pegue anuncios o haga pintas en las fachadas de los bienes públicos o privados sin autorización de los propietarios o del H. Ayuntamiento.
IV. Estacione cualquier vehículo en la banqueta, plaza pública, jardín o camellón, caso en el cual la Autoridad Municipal podrá retirarlo con cargo al infractor.
V. Se niegue a desempeñar sin causa justificada, funciones declaradas obligatorias por las Leyes Electorales.

Artículo 359.- Se impondrá arresto hasta por 36 horas, independientemente de la sanción económica al infractor que cause grave daño a un servicio público.

Artículo 360.- Se impondrá multa de 5 a 30 días de salario mínimo y clausura definitiva, total o parcial y, en su caso, retiro de bienes, a las personas que realice cualquier actividad comercial, industrial o de servicio sin autorización, licencia o permiso del H. Ayuntamiento.

Artículo 361.- Se impondrá multa de 5 a 50 días a la persona que:

I. Emita o descargue contaminantes que alteren la atmósfera, en perjuicio de la salud y de la vida humana o cause daños ecológicos.
II. Almacene o fabrique materiales explosivos o peligrosos que pongan en riesgo a la población. En caso de reincidencia, y con relación a las hipótesis referidas en las fracciones anteriores, se duplicará la multa.
III. A las personas o establecimientos que vendan y/o suministren a menores de edad de bebidas que contengan alcohol, así como a los que permitan la entrada a bares, cantinas o pulquerías a menores de edad y miembros del ejército o cuerpos de seguridad pública que porten el uniforme correspondiente.
IV. A quien venda o permita la venta a menores de edad de sustancias volátiles, inhalantes, cemento industrial y todas aquéllas elaboradas con solventes, así como la venta, renta o exhibición de películas reservadas para los adultos.

Artículo 362.- Se impondrá multa de 20 a 30 días de salario mínimo y, en su caso, cancelación de la concesión y pago al erario municipal del daño causado, al que preste un servicio público contraviniendo lo estipulado en la concesión.

Artículo 363.- Se sancionará con arresto hasta por 36 horas, independientemente de la aplicación de otras sanciones, a quien ejecute actos en contra de la dignidad humana, la moral y el orden público. Para la aplicación de la sanción contenida en el presente artículo se tomará en consideración la gravedad de la infracción, la cual será determinada por el Oficial Conciliador y Calificador.

Artículo 364.- Se determinará la clausura de los establecimientos comerciales, industriales, de servicio y aquellos destinados a la presentación de espectáculos y diversiones públicas, así como de las construcciones, demoliciones y excavaciones, cuando la infracción implique un perjuicio a un evidente interés social, a la moral o si se contravienen disposiciones de orden público.

Artículo 365.- En los casos de establecimientos comerciales, industriales o de servicio que reincidan por tercera ocasión en cualquier infracción que prevea este Bando, se procederá a la cancelación definitiva de su licencia o permiso, previa garantía de audiencia.

Artículo 366.- Se impondrá multa de 50 días de salario mínimo y clausura de los establecimientos comerciales que vendan bebidas alcohólicas fuera del horario y días permitidos.

Artículo 367.- Únicamente el Presidente Municipal podrá condonar o conmutar una multa impuesta a un infractor considerando las circunstancias del caso. La conmutación se hará por trabajo comunitario esta facultad podrá delegarla específicamente en un órgano de la Administración Municipal.

CAPITULO X
DEL PROCEDIMIENTO PARA CALIFICAR LAS INFRACCIONES

Artículo 368.- La investigación, la calificación y la sanción de las infracciones contenidas en el presente Bando corresponden al Presidente Municipal, a través del Oficial Calificador.

Artículo 369.- Si la persona presentada se encuentra en notorio estado de ebriedad o de intoxicación, se procederá a realizar la comparecencia cuando desaparezca dicho estado, debiendo solicitar el auxilio de los médicos o paramédicos, adscritos a la Jefatura de Protección Civil Municipal, mientras tanto el presentado permanecerá en un área adecuada que designe el Oficial Calificador.

Artículo 370.- Las comparecencias siempre serán públicas, salvo cuando por razones que el Oficial juzgue convenientes, ésta será privada.

Artículo 371.- Cuando con una sola conducta el infractor transgreda varios preceptos, o con diversas conductas infrinja distintas disposiciones, el Oficial Calificador podrá acumular las sanciones aplicables, sin exceder los límites máximos establecidos en el presente Bando.

Artículo 372.- No procederá la acumulación de las sanciones, cuando con una o varias conductas el infractor transgreda esencialmente la misma disposición contenida en el presente Bando y en otro, u otros Reglamentos Municipales.

Artículo 373.- Las multas mencionadas en este capítulo, podrán duplicarse en caso de reincidencia, sin que puedan rebasar el límite que se establece en la fracción II del artículo 19 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 374.- Si el infractor esta bajo arresto por no haber pagado la multa y posteriormente lo hace, dicha suma le será reducida proporcionalmente a las horas que haya pasado bajo arresto; el arresto nunca podrá exceder de treinta y seis horas.

CAPITULO XI
DE LAS COMPARECENCIAS

Artículo 375.- Sólo en caso de urgencia se girarán citatorios para el mismo día de expedición o con carácter de únicos.

Artículo 376.- Cuando el Oficial Conciliador y Calificador cite a algún vecino por más de dos ocasiones sin que éste se haya presentado, se podrá ordenar la presentación del vecino rebelde por medio de la Policía Preventiva Municipal, quien estará expedita a cumplir tal ordenamiento, presentando al vecino rebelde en días y horas hábiles sin privarlos de la libertad personal ante el Oficial Calificador.

Artículo 377.- Independientemente de que no se presenten las partes afectadas en la hora indicada, el agresor deberá ser puesto a disposición del Oficial Calificador, con la finalidad de que se le respete su garantía de audiencia y en la misma, se le pueda imponer la sanción correspondiente.

Artículo 378.- Los infractores al presente Bando, Reglamentos, Acuerdos y Circulares que sean puestos a disposición del Oficial Calificador tienen el derecho a comunicarse por vía telefónica, con sus familiares o persona de su confianza, para hacer de su conocimiento este hecho.

CAPÍTULO XII
DEL PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Artículo 379.- Los actos o acuerdos de las Autoridades Municipales, podrán ser impugnados por la parte interesada, mediante la interposición del recurso previsto en las normas de carácter general contenidas en este Bando, los Reglamentos Municipales, así como en las resoluciones administrativas y fiscales. Los actos, acuerdos administrativos o fiscales, aprobados o emitidos por las Autoridades Municipales, podrán ser impugnados por la parte interesada, mediante la interposición del recurso de inconformidad previsto en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 380.- El recurso tiene por objeto confirmar, modificar o revocar el acto o acuerdo impugnado de cualquier Autoridad Municipal, debiéndose interponer ante la misma autoridad que realizó el acto, dentro de un plazo máximo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación o conocimiento del acto de Autoridad.

Artículo 381.- La interposición del recurso de inconformidad podrá suspender la ejecución del acto impugnado hasta la resolución del recurso, siempre que se solicite y no se siga en perjuicio al interés social o se contravengan disposiciones de orden público y, en su caso, se garantice el crédito fiscal o los daños y perjuicios a terceros.

Artículo 382.- El recurso se interpondrá por escrito, y deberá contener:

I. Nombre y domicilio del recurrente para recibir notificaciones y, en su caso, de quien promueva en su nombre.
II. El acto impugnado.
III. Nombre y domicilio del tercero interesado, si lo hubiere.
IV. Las pretensiones que se deducen.
V. La fecha en que se notificó o se tuvo conocimiento del acto impugnado.
VI. Los hechos que sustenten la impugnación del recurrente.
VII. La solicitud de la suspensión del acto impugnado. En su caso; el recurrente deberá adjuntar al escrito de interposición del recurso:
a) El documento que acredite su personalidad, cuando no se gestione a nombre propio.
b) El documento en el que conste el acto impugnado.
c) Los documentos que ofrezca como prueba.
d) El pliego de posiciones y el cuestionario de los peritos, en caso de ofrecimiento de estas pruebas.

Artículo 383.- Si el recurso interpuesto está dentro del término de Ley, la Autoridad Municipal respectiva, determinará si con las pruebas aportadas se demuestra el interés jurídico y el acto o acuerdo impugnado. En caso contrario, se apercibirá al recurrente para que cumpla los requisitos de este artículo y los previstos en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado; si no se cumple la prevención, el recurso se desechará de plano. En los casos en que se señale un domicilio inexistente, o cuando en la razón que el notificador realice se justifique que al recurrente no se le conoce en ese domicilio, las notificaciones se harán por los estrados que para tal efecto ha creado la Autoridad Municipal.

Artículo 384.- Las Autoridades, en los casos en que el recurso haya sido interpuesto dentro del término fijado por la ley y se demuestre el interés jurídico, dictarán su resolución dentro del término de treinta días hábiles, tomando en consideración los hechos, pruebas y fundamentos contenidos en el escrito en

el que se interpone el recurso.

Artículo 385.- La resolución que dicte la Autoridad Municipal se notificará al particular en el domicilio que haya señalado y, si no lo hizo, la notificación se hará en lugar visible de las oficinas municipales.

Artículo 386.- Si la resolución favorece al particular, se dejará sin efecto el acuerdo o acto impugnado, así como el procedimiento de ejecución derivado del mismo. Las Autoridades Municipales, en este caso, podrán dictar un nuevo acuerdo apegado a la Ley.

Artículo 387.- La resolución de la Autoridad Municipal que conforme, modifique o revoque el acto o acuerdo impugnado, no será recurrible ante ella.

TÍTULO DECIMO CUARTO
DE LA RESPONSABILIDAD DEL MUNICIPIO
Y DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES

Artículo 388.- Los servidores públicos municipales son responsables de las faltas administrativas que cometan durante su cargo.

Artículo 389.- En delitos del orden común, los servidores públicos municipales no gozarán de fuero alguno, pudiendo en consecuencia proceder en su contra la Autoridad Judicial respectiva.

Artículo 390.- Por las infracciones cometidas a las Leyes, el presente Bando y Reglamentos Municipales, los servidores públicos municipales serán sancionados en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y por lo dispuesto en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 391.- Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados en términos del artículo 18 fracción II del presente Bando. En todo caso, el daño alegado por los particulares habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas, la simple anulación, en vía administrativa o por los tribunales contenciosos de la resolución administrativa, no presupone derecho a indemnización.

Artículo 392.- Sin perjuicio de que el Municipio indemnice a terceros lesionados en los casos a que se refiere el artículo anterior, podrá la administración exigir de sus autoridades, servidores públicos o contratistas, la responsabilidad en que hubiere incurrido por culpa o negligencia graves, previa la instrucción del expediente oportuno con la audiencia del interesado. En caso de que el servicio público haya sido concesionado, será obligatorio que el concesionario otorgue fianza para los efectos de este artículo.

DISPOSICIONES TRÁNSITORIAS

PRIMERA. Se abroga el Bando Municipal publicado el 5 de febrero de 2011.

SEGUNDA. Este Bando entrará en vigor el día 5 de febrero de 2012.

TERCERA. En tanto no se desarrolle reglamentariamente este Bando, serán de aplicación los Reglamentos vigentes en todo aquello que no sea contrario a las disposiciones normativas del presente.

CUARTA. En tanto no se publique el Reglamento que regule el horario de los giros comerciales, industriales y de servicios del Municipio, quedarán vigentes los mismos que señala el Bando anterior o los que determine el H. Ayuntamiento en las licencias, permisos o autorizaciones respectivas.

QUINTA. Publíquese el presente Bando en la Gaceta Municipal y en forma solemne en los lugares tradicionales de la Cabecera Municipal de Tezoyuca, sectores y delegaciones. Expedido en el Salón Bicentenario del Palacio Municipal de Tezoyuca, a los veintiún días del mes de enero de 2012.
Lo tendrá entendido el C. Presidente Municipal Constitucional, haciendo que se publique y cumpla